



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1321

Bogotá, D. C., martes, 10 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## PROYECTOS DE LEY

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 76 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se decreta la amnistía a campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, Covid-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.

Bogotá D.C., Agosto de 2024

Doctor  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General  
Senado de la República  
Ciudad

**Asunto:** Radicación del Proyecto de Ley «Por medio de la cual se decreta la Amnistía a Campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, Covid-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios».

Reciba un cordial saludo, Dr. Gregorio.

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley No. 076 de 2024 Senado, «Por medio de la cual se decreta la Amnistía a Campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, Covid-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios».

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO GUEVARA  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY N° 076 de 2024 Senado

«Por medio de la cual se decreta la Amnistía a Campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, Covid-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios»

El Congreso de la República

DECRETA:

**Artículo Primero: Objeto.** El objeto de esta ley es conceder una amnistía a los campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia que hayan sido afectados por la violencia y siniestros ambientales, Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se encuentren en incapacidad de pago y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.

Esta ley pretende mejorar las condiciones de vida del campesinado colombiano, facilitando el acceso al crédito y reconociendo los flagelos que impiden o limitan asegurarse junto con su familia, el desarrollo integral y satisfacer los derechos constitucionales consagrados en la constitución.

**Artículo Segundo: Beneficiarios.** Se considerarán beneficiarios de esta amnistía los campesinos que cumplan con los siguientes criterios:

- Ser campesinos, en los términos definidos en la constitución y esta ley.
- Haber sido víctimas de la violencia en el contexto rural o haber sufrido pérdidas económicas debido a siniestros ambientales, o Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarias (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), y biológicas.
- Estar en incapacidad e imposibilidad de pago.

**Parágrafo.** Los campesinos puede ser deudores a título personal o a través de asociaciones, corporaciones, cooperativas y/o entidades sin ánimo de lucro con las mismas características de las mencionadas, cuyo objeto sea la actividad de explotación de la tierra con fines agrícolas, silvopastoriles, avícolas, apícola, ganaderas, piscícolas o afines.

**Artículo Tercero: Definiciones.** Para los efectos de aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Campesino.** Es todo individuo cuyo sustento está definido en la explotación de la tierra, sea ésta propia o ajena, generador de productos para autoconsumo y/o materias primas

destinadas a su autoreproducción y circulación en el mercado, actuando en forma individual, familiar o mediante una organización asociativa.

**Organizaciones Campesinas.** Asociaciones de personas mediante la figura de Cooperativas, Corporaciones sin ánimo de lucro, o de tipo comercial, cuyo objeto está dispuesto para explotar la tierra en calidad de propietarios o no.

**Artículo Cuarto: Efectos de la Amnistía.** La amnistía tendrá los siguientes efectos:

1. Reducción de hasta el 80% del capital adeudado para pequeños productores y hasta el 60% para medianos productores.
2. Eliminación de las deudas pendientes con el Banco Agrario de Colombia, incluidos sus intereses corrientes o de mora, honorarios y gastos de cobranza.
3. Rehabilitación crediticia para los beneficiarios.

**Artículo Quinto: Procedimiento.** Los deudores campesinos interesados en acogerse a esta amnistía deberán presentar una solicitud ante el Banco Agrario de Colombia, acompañada de la documentación que acredite la condición a la que se refiere el artículo primero y segundo de esta ley e imposibilidad de pago de la obligación.

**Artículo Sexto: Suspensión y terminación del Proceso Ejecutivo y Levantamiento de medidas cautelares.** Una vez entre en vigencia la presente ley y el deudor radique la solicitud de amnistía de su crédito, el Banco solicitará al juzgado de conocimiento la suspensión del proceso. Verificado el cumplimiento de los requisitos para conceder la amnistía, se pedirá la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. El Juzgado se abstendrá de imponer costas y multas a cargo del Banco.

**Artículo Séptimo: Vigencia.** Esta ley regirá a partir de su promulgación y se aplicará sobre las obligaciones contraídas hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
 Senador de la República  
 Partido Político MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
 Representante a la Cámara por Bogotá  
 Partido Político MIRA

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
 Senadora de la República  
 Partido Político MIRA

  
**MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE**  
 Senador de la República  
 Partido Político MIRA

ESTADO DE LA REPUBLICA  
 Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)  
 El día 05 del mes Ago del año 2024  
 se radicó en este despacho el proyecto de ley  
 N°. 76 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con los y  
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
 por: H. Carlos Eduardo Guevara Villabon, Ana Paola  
Agudelo, Manuel Virguez; H.R. Irma Luz Herrera  
 SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY N° 076 de 2024 Senado

«Por medio de la cual se decreta la Amnistía a Campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, Covid-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- OBJETO DE LA INICIATIVA

Al tenor de lo expuesto en el articulado, el objeto de este proyecto es amnistiar a los campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia que se encuentren en incapacidad de pago, por causa imputable a la violencia, por siniestros ambientales, Covid-19 o cultivos afectados por enfermedades, y a la consecuente eliminación del reporte negativo de los historiales crediticios.

2.- ANTECEDENTES

Durante este gobierno, la actividad legislativa en torno a la protección del campesinado ha sido prolija y abundante, de ello dan cuenta los proyectos de ley en su totalidad y por supuesto los que nacieron como leyes.

Es de destacar la reforma constitucional al artículo 64, Acto Legislativo 001 de 2023, «Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional», cuyo texto es:

«ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

PARÁGRAFO 1. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

PARÁGRAFO 2. Se creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.» (Subrayado fuera del texto)

3.- JUSTIFICACIÓN

El Banco Agrario de Colombia ha sido una institución fundamental en el apoyo financiero a los pequeños y medianos productores agrícolas del país. Sin embargo, diversos factores económicos y climáticos han afectado la capacidad de estos productores para cumplir con sus obligaciones crediticias, generando un alto nivel de morosidad. Bajo estas razones radicamos el presente proyecto de ley busca establecer una amnistía para los deudores del Banco Agrario, con el fin de aliviar su carga financiera y promover la reactivación económica del sector agrícola.

Es importante conocer que la agricultura es un pilar esencial de la economía colombiana, proporcionando empleo y sustento a millones de familias. No obstante,

<p>los productores agrícolas enfrentan desafíos significativos, como fluctuaciones en los precios de los productos, condiciones climáticas adversas y acceso limitado a tecnologías modernas, además del flagelo de la violencia y las plagas que han destruido sus cultivos. Estos factores han contribuido a que muchos agricultores se encuentren en mora con sus créditos, lo que a su vez afecta su capacidad para continuar produciendo y contribuyendo a la economía nacional.</p> <p>El propósito del proyecto es la salvaguarda del Campesino, individuo que vive del campo y para el campo, del cual sustrae todo su sustento y el de su familia. Que en algunos casos ha alcanzado a obtener la titularidad de la tierra por medio de la reforma agraria o esfuerzos económicos propios y créditos bancarios.</p> <p>Este sujeto, recurre al crédito bancario, especialmente al otorgado por el Banco Agrario de Colombia, pero que se encuentra en imposibilidad de pago, hecho causado por los efectos de la violencia, los siniestros ambientales o por los efectos de la pandemia del covid-19 o cultivos afectados por enfermedades.</p> <p>Por esto, la salvaguarda ofrecida o propuesta por este proyecto es el derecho a la tierra y a la explotación como medio de subsistencia, que producto de los fenómenos mencionados hoy se encuentra afectado por la imposibilidad de pagar el crédito al banco agrario de Colombia, entidad financiera estatal, quien dentro de sus servicios ofrece créditos dirigidos al sector agropecuario.</p> <p>Son tres puntos esenciales que resaltamos del objeto de esta iniciativa, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aliviar la carga financiera de los pequeños y medianos productores agrícolas que se encuentran en mora con el Banco Agrario.</li> <li>• Promover la reactivación económica del sector agrícola mediante la reducción de deudas y la mejora de la capacidad crediticia de los productores.</li> <li>• Fomentar la estabilidad financiera de los agricultores, permitiéndoles reinvertir en sus actividades productivas y mejorar su calidad de vida.</li> </ul> <p><b>Beneficios esperados con esta iniciativa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Condonación de intereses corrientes y de mora para los deudores que cumplan con los requisitos establecidos.</li> <li>• Reducción de hasta el 80% del capital adeudado para pequeños productores y hasta el 60% para medianos productores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facilitación de acuerdos de pago que permitan a los deudores regularizar su situación financiera y acceder a nuevos créditos en el futuro.</li> </ul> <p>La implementación de esta amnistía tendrá un impacto positivo en la economía rural, permitiendo a los agricultores recuperar su capacidad productiva y contribuir al desarrollo sostenible del país. Además, se espera que esta medida fortalezca la relación entre el Banco Agrario y sus clientes, promoviendo una cultura de cumplimiento y responsabilidad financiera.</p> <p>Conforme a lo expuesto el proyecto de amnistía a deudores del Banco Agrario de Colombia es una medida necesaria y urgente para apoyar a los pequeños y medianos productores agrícolas en su recuperación económica. Al aliviar su carga financiera, se les brinda una oportunidad para reinvertir en sus actividades productivas y mejorar su calidad de vida, contribuyendo así al desarrollo sostenible del sector agrícola y de la economía nacional.</p> <p><b>4.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El proyecto cuenta con siete (7) artículos, incluida su vigencia, en donde se desarrollan todos los elementos que permitirán acceder al beneficio de la amnistía. El primero, señala el objeto de la iniciativa; el segundo, establece los beneficiarios de esta amnistía los campesinos y los criterios que deben cumplir; el tercero, desarrolla las definiciones que se tendrán en cuenta para los efectos de aplicación e interpretación de esta ley; el cuarto, establece los efectos que tendrá la amnistía campesina; el quinto, sobre el procedimiento de la amnistía; el sexto desarrolla la suspensión y terminación del Proceso Ejecutivo y Levantamiento de medidas cautelares; y el séptimo, sobre la vigencia y derogatorias.</p> <p><b>5.- MARCO NORMATIVO</b></p> <p><b>MARCO CONSTITUCIONAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ <b>Artículo 64 Constitución Política de Colombia</b>, modificado por el <b>Acto Legislativo 001 de 2023</b>, «Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional», define al campesinado y los deberes del estado con ellos.</li> </ul>
<p><b>MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ <b>Ley 2 de 1975</b> «Por la cual la Nación se vincula a los Hogares Juveniles Campesinos, se concede una autorización y se dictan normas de beneficio social a la comunidad campesina»</li> <li>➢ <b>Ley 101 de 1993</b>, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.</li> <li>➢ <b>Ley 160 de 1994</b> «Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones»</li> <li>➢ <b>Ley 731 de 2002</b> «Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales»</li> <li>➢ <b>Ley 811 de 2003</b> «Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones»</li> <li>➢ <b>Ley 1152 de 2007</b> «Por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones»</li> <li>➢ <b>Ley 2071 de 2020</b> «Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales»</li> <li>➢ <b>Ley 2219 de 2022</b> «Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones»</li> <li>➢ <b>Ley 2223 de 2022</b> «Por la cual se institucionaliza la celebración del día del campesino y se dictan otras disposiciones»</li> <li>➢ <b>Ley 2249 de 2022</b> «Por la cual se institucionaliza y se crea en Colombia la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha»</li> <li>➢ <b>Decreto 1623 de 2023</b> «Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo que hace referencia a la restitución y acceso a tierras, y proyectos productivos»</li> <li>➢ <b>Decreto 834 de 2022</b> «Por el cual se establece la celebración del «Día de la Población Campesina»</li> <li>➢ <b>Decreto 4800 de 2008</b> «Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1152 de 2007 en lo relacionado con el subsidio para compra de tierras, se establecen los procedimientos operativos y se dictan otras disposiciones»</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➢ <b>Decreto 166 de 1995</b> «Por el cual se establece el Fondo de Organización y Capacitación Campesina»</li> <li>➢ <b>Decreto 1382 de 1983</b> «Por el cual se dictan normas sobre el Servicio Militar Especial para Campesinos»</li> <li>➢ <b>Decreto 407 de 1960</b> «Por el cual se crea un Curso-Piloto para Campesinos Adultos»</li> </ul> <p><b>JURISPRUDENCIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ <b>SENTENCIA C-420 de 2020. Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020</b>, "[p]or el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"</li> <li>➢ <b>SENTENCIA C-410 2020. Revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 796 del 4 de junio de 2020</b> "por el cual se adoptan medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad Coronavirus COVID-19 en los trabajadores y productores agropecuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"</li> <li>➢ <b>SENTENCIA SU-213/2021 jurisprudencia constitucional sobre el derecho de acceso progresivo a la tierra y la población campesina como sujetos de especial protección constitucional.</b> «Dimensiones del derecho al acceso progresivo a la tierra. El derecho de acceso a la tierra protege tres dimensiones. Primero, la garantía de la seguridad jurídica de las diferentes formas de tenencia de la tierra[98], que "incluye el respeto por la propiedad, la posesión, la ocupación [y] la mera tenencia"[99], en los términos previstos por la ley. Segundo, el acceso progresivo a los bienes y servicios que permitan llevar a cabo los proyectos de vida de la población rural, "como educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial"[100]. Tercero, el acceso a propiedad de la tierra por medio de mecanismos como "la titulación individual, colectiva o mediante formas asociativas; concesión de créditos a largo plazo; creación de subsidios para la compra de tierra; y desarrollo de proyectos agrícolas"[101], siempre que se cumplan los requisitos previstos por ley.</li> </ul>

6.- IMPACTO FISCAL<sup>1</sup>

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003[1] "Análisis del impacto fiscal de las normas". Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de inversión al cual haya lugar. Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno Nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla fiscal y el marco fiscal de mediano plazo. Conforme a lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático."<sup>2</sup>

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en una barrera, para que las

<sup>1</sup> ARTICULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0819\\_2003.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html)

<sup>2</sup> Corte Constitucional Colombia, MP Luis Ernesto Vargas Silva, C-490 del año 2011, disponible en línea en <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.htm>

corporaciones públicas (congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo. Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento."

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales.

Mencionando además, que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionar al erario, es claro que es el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de Ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la Honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia, la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley.

7.- CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales

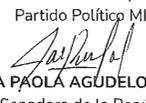
en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

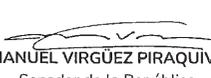
Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

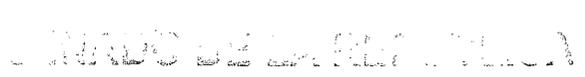
De ustedes Honorables Congresistas, con distinción y respeto,

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUÍVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5° de 1.992)  
El día 05 del mes Ago del año 2024  
se radicó en este despacho el proyecto de ley  
N° 76 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: Hs. Carlos Eduardo Guevara, Ana Paola Agudelo,  
Manuel Virguez Piraquive; IR. Irma Luz Herrera

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES  
**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.076/24 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA AMNISTÍA A CAMPESINOS DEUDORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, SINIESTROS AMBIENTALES, COVID-19 O CULTIVOS AFECTADOS POR ENFERMEDADES FITOSANITARIAS, ZOOSANITARIOS (GENERADAS POR PLAGAS Y ENFERMEDADES EN CULTIVOS Y ANIMALES), BIOLÓGICOS Y SE ELIMINA EL REPORTE NEGATIVO DE LOS HISTORIALES CREDITICIOS**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **TERCERA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 05 DE 2024**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **TERCERA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

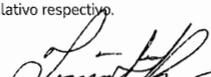
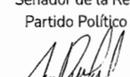
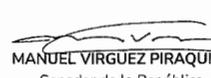
**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**EFRAIN CEPEDA SARABIA**  
**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 77 DE 2024 SENADO**

*por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones.*

<p>Bogotá D.C., Agosto del 2024. <span style="float: right;">(11)</span></p> <p>Doctor  <b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b>          Secretario General          Senado de la República          Ciudad</p> <p><b>Asunto:</b> Radicación del Proyecto de Ley “<i>Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones</i>”</p> <p>Reciba un cordial saludo, Dr. Eljach.</p> <p>En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Proyecto de Ley No. <del>077</del> de 2024 Senado, “<i>Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones</i>”</li> </ul> <p>Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.          Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">   <b>CARLOS EDUARDO GUEVARA</b>          Senador de la República          Partido Político MIRA       </div> <div style="text-align: center;">   <b>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ</b>          Representante a la Cámara por Bogotá          Partido Político MIRA       </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA</b>          Senadora de la República          Partido Político MIRA       </div> <div style="text-align: center;">   <b>MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE</b>          Senador de la República          Partido Político MIRA       </div> </div>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY N° <del>077</del> 2024 SENADO</b>          «<i>Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones</i>»</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto crear medidas de protección, fomento, fortalecimiento y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones mediante la imposición de métodos de adquisición obligatoria por parte de las entidades de la Administración Pública y de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter público, o donde el Estado tenga más del 50% de sus acciones.</p> <p>Además, se promoverá el desarrollo de políticas y programas inclusivos que fortalezcan la capacidad de producción y comercialización de los productos de manera eficiente, mejoren las condiciones de mercado, reduzcan los costos de producción y proporcionen acceso a tecnologías y equipos modernos que aumenten la productividad de manera sostenible.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b>  <b>Compra Pública</b></p> <p><b>Artículo 2. Entidades públicas.</b> Entiéndase por entidades de la Administración Pública, aquellas a las que se refiere el artículo 38, 39 y 40 de la ley 489 de 1998, incluidas las de regímenes especiales.</p> <p><b>Artículo 3. Obligatoriedad de compra nacional.</b> Las entidades públicas están obligadas a adquirir para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de normas legales productos o mercancías de la marroquinería, calzado, textil y de confecciones de la industria nacional.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los contratistas del Estado tienen la obligación para el cumplimiento del objeto del contrato y cumplimiento de normas legales, adquirir los productos o mercancías de la marroquinería, el calzado, textil y de confecciones de la industria nacional.</p>
--	---

<p><b>Artículo 4. Interpretación.</b> Para la correcta interpretación de esta ley se utilizarán las definiciones dadas por los Reglamentos técnicos expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p><b>Artículo 5. Beneficiarios.</b> Esta ley beneficiará al sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones del país, fomentando su desarrollo y crecimiento, y promoviendo la adquisición de sus productos por parte de las entidades de la administración pública, así como de las empresas de servicios públicos domiciliarios.</p> <p><b>Artículo 6. Prohibiciones.</b> Queda prohibido que las entidades de la Administración Pública y de servicios públicos domiciliarios de carácter público o donde el Estado tenga más del 50% de sus acciones, adquieran productos del sector de la marroquinería, el calzado, textil y de confecciones para el desarrollo de sus actividades no producidos por empresas de carácter nacional.</p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> Las entidades públicas, así como los contratistas del Estado únicamente podrán adquirir productos o mercancías importadas para el desarrollo de las actividades de marroquinería, calzado, textil y confecciones, cuando la industria nacional no los produzca; o que, produciéndose, estos no cumplan con las especificaciones y características requeridas. Este hecho deberá certificarse por la entidad compradora y de ella enviará copia a la Procuraduría General de la Nación y a la entidad territorial correspondiente.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> El sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones nacionales tendrá la obligación de utilizar la materia prima producida en el país, salvo en los casos en que esta no tenga oferta nacional. Condición que deberá probar mediante certificación que el oferente expida.</p> <p><b>Artículo 7.</b> La contratación deberá sujetarse a todo lo señalado en las normas de contratación aplicables a las entidades obligadas con esta ley, así como en sus respectivos manuales de contratación, en la que sólo participará la industria nacional.</p> <p><b>Artículo 8. Definición de productos o mercancías nacionales.</b> Los productos o mercancías a los que se refiere esta ley son aquellos producidos por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, y las jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana y cuyo domicilio sea en el país y el producto o mercancía sea producido con materia prima de origen nacional, salvo los</p>	<p>casos en los que esta no se encuentre en el mercado nacional o su calidad no corresponda con las exigidas para la elaboración del producto.</p> <p>En los contratos que deban cumplirse fuera del territorio nacional, un producto es nacional si es producido por una persona natural colombiana o jurídica, constituida de conformidad con la legislación colombiana.</p> <p><b>Artículo 9. Manuales de Contratación.</b> Las entidades de la Administración Pública y de servicios públicos domiciliarios de carácter público o en las empresas en las que el Estado posea más del 50% de sus acciones, deberán actualizar sus manuales de contratación para que resulten acordes con lo señalado en esta ley.</p> <p><b>Artículo 10. Condiciones del sector de la marroquinería cuero, calzado, textil y de confecciones, para beneficiarse de esta ley.</b> Quienes pretendan beneficiarse de esta ley, deberán cumplir con todas las exigencias de orden para su funcionamiento, así como el cumplimiento de los requerimientos ambientales en sus procesos productivos y no haber suscrito un acuerdo marco de precios que se encuentre vigente.</p> <p><b>Artículo 11. Obligatoriedad de la compra pública.</b> Incurrirá en el delito de celebración indebida de contratos el servidor público que omita el cumplimiento de esta ley.</p> <p><b>Artículo 12. Requisito Especial.</b> Será requisito esencial para beneficiarse de esta ley cumplir con las normas laborales, así como las de orden tributario.</p> <p><b>Artículo 13. Colombia Compra Eficiente.</b> La Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, verificará el cumplimiento de esta ley y pondrá en conocimiento de los órganos de control y la Fiscalía General de la Nación su incumplimiento.</p> <p><b>Artículo 14. Tratados de Libre Comercio.</b> Quedan exceptuadas las compras de estos artículos solo en los casos en que Colombia ha suscrito un Tratado de Libre Comercio relacionado con la materia.</p> <p><b>Artículo 15. Obligaciones a cargo del Estado.</b> El Ministerio de Comercio; Industria y Turismo; el Ministerio de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones; el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, prestarán todo su apoyo al sector de la marroquinería, cuero,</p>
<p>calzado, textil y de confección, para garantizar su desarrollo y participación en los procesos de comercialización de sus productos en los términos planteados en esta ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para tales fines, adelantarán, entre otros, programas de acompañamiento detallado, de formalización, de industrialización, así como de capacitación a los empresarios y comerciantes del sector en cuestión de la presente Ley, a fin de garantizar su correcta inclusión en los procesos de contratación pública.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Difusión de programas de capacitación, apoyo y fortalecimiento empresarial</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) - Centro de Manufacturas en Textiles y Cuero, difundirá su oferta institucional a nivel nacional en formación técnica y tecnológica para la industria de la moda, además de servicios de apoyo empresarial, para fortalecer la mano de obra joven especializada, en especial en las principales zonas del país donde se desarrolle el sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones.</p> <p><b>Artículo 17.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en busca de aumentar la productividad y competitividad del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones, difundirá los programas de capacitación, apoyo y fortalecimiento empresarial para empresas del Sistema de Moda, liderado por Colombia Productiva para producir más, con mejor calidad y mayor valor agregado.</p> <p><b>Parágrafo.</b> A los diferentes actores de la Industria del Sistema Moda del país, se les capacitará y asesorará los diferentes paquetes de soluciones financieras para el sector y de esta manera facilitar el desarrollo empresarial de las MiPymes, mediante la productividad, la competitividad y la internacionalización ofreciendo portafolios de productos y servicios que ofrezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Impulso al desarrollo productivo, económico y social</b></p> <p><b>Artículo 18. Programa de maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará un programa de maquinaria para el desarrollo del sector de marroquinería, cuero, calzado y textil.</p>	<p><b>Artículo 19. Fases del programa de maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones.</b> El programa deberá establecer como mínimo las siguientes fases:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <b>Diagnóstico.</b> Mediante el cual se deben identificar las necesidades de los emprendimientos, tales como la asistencia técnica, maquinaria, insumos, equipos, manejo de recursos y tratamiento de fabricación del producto, recorte, costura, etiquetado, empaquetado, entre otros, a fin de poder mejorar las condiciones de ingreso y productividad de los jóvenes, mujeres y trabajadores de los sectores de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones.</li> <li>b. <b>Asociatividad.</b> El programa debe fomentar y promover la asociatividad como herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural del país; establecerá las bases legales que impulsen la colaboración entre distintos actores, ya sean personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la cooperación.</li> <li>c. <b>Ruta de ingresos y precios.</b> Por medio del cual se debe establecer una ruta de mejores ingresos y precios justos para los productores, identificando y generando el encadenamiento con la demanda.</li> <li>d. <b>Acompañamiento.</b> Este programa debe contener una línea de acompañamiento específica para jóvenes, mujeres y adultos mayores y trabajadores de los sectores de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones a los emprendimientos.</li> </ol> <p><b>Artículo 20. Bancos de maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones - Banco Emprende Moda.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará y creará el Bancos de Maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones - Banco Emprende Moda para todos los municipios del país, para ellos dispondrá de los elementos necesarios para su cabal cumplimiento.</p> <p><b>Parágrafo primero.</b> El Ministerio deberá realizar los estudios necesarios para determinar qué tipo de maquinaria se entregará a cada municipio de acuerdo a la vocación de marroquinería, cuero calzado, textil y de confección conforme al territorio, de igual forma se encargará de revisar y auditar la correcta administración de los bancos de maquinaria por parte de las entidades territoriales. Este programa deberá contar con asistencia técnica para su ejecución en los municipios, así como una línea especializada para lograr la distribución de los productos.</p> <p><b>Parágrafo segundo.</b> En virtud del diagnóstico, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con los municipios determinarán el procedimiento jurídico</p>

o la operación para realizar la entrega de la maquinaria en calidad de leasing, comodato, subsidio en espacio, entre otras, dependiendo de la necesidad del emprendimiento.

**Parágrafo tercero.** Se aplicarán criterios que garanticen la industria y equidad, dando especial consideración a jóvenes, mujeres y adultos mayores.

**Parágrafo cuarto.** Las Gobernaciones tendrán la facultad de participar en programas que promuevan la asistencia técnica e innovación, con el objetivo de fortalecer el desarrollo de los sectores de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones en sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 21. Fondo Banco Emprende Moda.** Créase el Fondo Nacional de Maquinaria para el Emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones - Banco Emprende Moda, como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el propósito de ejecutar la compra y/o financiar los Bancos Emprende Moda del país, este fondo podrá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones
3. Recursos de cooperación internacional.
4. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.
5. Recursos del Sistema General de Regalías.

**Artículo 22. Herramienta Tecnológica para el acceso a Precios.** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia, implementará una herramienta tecnológica gratuita que brinde a los productores y comercializadores de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones información actualizada sobre los precios de los productos en distintos mercados locales y regionales.

**Parágrafo.** La aplicación proporcionará datos detallados, incluyendo variaciones por temporada, ubicación geográfica y demanda del mercado, así como tendencias históricas, para ayudar a los productores y comercializadora a tomar decisiones informadas. El gobierno, en colaboración con el sector privado, se encargará de recopilar y actualizar la información necesaria, garantizando su veracidad y precisión.

**Artículo 23. Vigencia y Derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Del Honorable Congreso de la República,

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes Ago del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 77 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. Carlos Eduardo Guevara, Ana Paola Agudelo, Manuel Virguez Piraquive; H.R. Irma Luz Herrera

SECRETARIO GENERAL

**PROYECTO DE LEY N° 011 2024 CÁMARA**  
**«Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones»**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1.- OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente ley tiene por objeto crear condiciones propicias para una mayor participación de los proveedores de bienes y servicios de origen colombiano en las compras de las entidades públicas. El proyecto pretende restaurar el equilibrio de lo nacional frente a lo extranjero, establece un factor de preferencia para las propuestas que ofrezcan productos nacionales, introduce claridad para la aplicación del principio de reciprocidad y define el contrato llave en mano. Con esta preferencia comercial no solo se busca el enriquecimiento de la industria y comercio colombiano; sino, aumentar la oferta de puestos de trabajo.

Vale la pena destacar que con el presente proyecto de ley se busca aprovechar la gran capacidad de compra que tiene el Estado, y utilizarla a manera de apalancamiento del sector industrial y productivo del país, que indiscutiblemente es uno de los pilares básicos de la economía.

Además, se busca la difusión de programas de capacitación, apoyo y fortalecimiento empresarial para el desarrollo de mano de obra y empresas del Sistema de Moda, en especial en las principales zonas del país donde se desarrolle el sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones para producir más, con mejor calidad y mayor valor agregado, facilitando el desarrollo empresarial de las MiPymes, mediante la productividad, la competitividad y la internacionalización.

Y se promoverá el desarrollo de políticas y programas inclusivos que fortalezcan la capacidad de producción y comercialización de los productos de manera eficiente, mejoren las condiciones de mercado, reduzcan los costos de producción y proporcionen acceso a tecnologías y equipos modernos que aumenten la productividad de manera sostenible.

**2.- ANTECEDENTES.**

El presente proyecto fue presentado en la legislatura 2023-2024, destacado como Proyecto de Ley N° 387 de 2024 Cámara, enviado a la Comisión Tercera de la

Cámara de Representantes, para su trámite. Allí fueron designados varios representantes como ponentes y su decisión fue de carácter negativo, lo que no compartimos, por las siguientes razones:

• **Limitación a la libre competencia.** La forma de interpretar la libre competencia es errónea, toda vez que ella permanece según el dictado del proyecto. La limitación está en que productos no nacionales quedan por fuera del mercado cuyo oferente sea el Estado. Con la salvedad de que si no lo producen en las condiciones técnicas o de calidad requeridos se puede acudir al mercado internacional. Con la salvedad de que si no lo producen en las condiciones técnicas o de calidad requeridos se puede acudir al mercado internacional.

En su concepto negativo hacen uso del Art. 333 de la Constitución y lo aplican de forma indebida, ya que este artículo demanda del Estado busca «...estimular el desarrollo empresarial». Siendo efectivamente lo mismo que busca esta iniciativa.

• **Violación a la norma internacional.** Esta afirmación es errónea, debido a que este Proyecto de Ley previó que en los casos en que esté vigente un tratado de libre comercio, este será el que debe aplicarse de forma preferencial. Lo cual encontramos desarrollado en el artículo 14 de la presente iniciativa.

De igual forma, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitió concepto el día 16 de mayo del año en curso, donde señalan que tiene elementos de inconstitucionalidad e impertinencia.

Primeramente, frente a la inconstitucionalidad es importante señalar que no se observa un argumento directo y normativo que sostenga su postura.

Y frente al criterio de impertinencia, encontramos que se basa en que el Estado debe impedir el abuso de la posición de dominio y adiciona que con ella delimita el alcance de la libertad económica.

Se contraargumenta, que la iniciativa no genera posiciones particulares del mercado, y es claro que busca involucrar a todo el sector nacional, sin limitación alguna. Siendo la única limitante los productos extranjeros, ya que se busca priorizar al mercado nacional.

La Constitución Política de Colombia de 1991 no menciona explícitamente el proteccionismo económico, pero establece en su título XII - Capítulo I las bases para

<p>un modelo de economía de mercado. Al consagrar el reconocimiento y la protección de las libertades económicas, como la propiedad privada, la libertad de empresa y la libre competencia, nuestra Carta Magna optó por fomentar un sistema basado en el libre comercio y la competencia.</p> <p>Los elementos previstos en el proyecto de ley se ajustan a los postulados constitucionales, buscando proteger el sector económico de la marroquinería, el calzado y los textiles nacionales, procurando que con el fortalecimiento de este sector, la mano de obra aumente, con los resultados positivos que para la economía nacional trae.</p> <p><b>3-. JUSTIFICACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Características del Proyecto.</b></li> </ul> <p>El proyecto presenta las siguientes características:</p> <p>Está conformado por 23 artículos, incluida la vigencia y derogatoria. El primer artículo refiere al objeto, el cual delimita de manera completa la dirección y propósito del proyecto, que conjugado con el resto de los artículos, acreditó el propósito, cumpliéndose plenamente el objetivo, siendo este abrir el mercado nacional público del sector textil, de confecciones, marroquinería y calzado, dándole fuerza y seguridad a la producción nacional.</p> <p>Además, dispone un mecanismo concreto para incentivar el crecimiento de dos sectores importantes para la economía nacional como lo es la marroquinería, el cuero y el calzado, el sector textil y de confecciones. Si crece el mercado en estos dos sectores de la economía, crece la demanda laboral, resolviendo dos problemas al tiempo.</p> <p>El Estado es uno de los actores que tiene mayor demanda de bienes en todo el territorio nacional; aunado a que todos sus contratistas, disponen de un mercado nacional que demanda bienes. Esta condición, garantiza el desarrollo de los sectores enunciados, con los efectos económicos altamente positivos para todo el país.</p> <p>Asimismo, el proyecto de ley está diseñado de una forma tal que no contravenga compromisos internacionales, como son las obligaciones en el marco de los TLC. Se destaca el hecho de que el proyecto no discrimina entre nacionales y extranjeros, puesto que si bien establece un porcentaje que busca fomentar la utilización de</p>	<p>productos nacionales, tal alternativa se concede a todos los proveedores, independientemente de su nacionalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Generalidades.</b></li> </ul> <p style="padding-left: 40px;">→ Del mercado Nacional Público.</p> <p>Estado en cifras, tomando la fuente de <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/web/sje">https://www.funcionpublica.gov.co/web/sje</a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de entidades del orden nacional: 297</li> <li>- Número de entidades del orden territorial: 6.041</li> <li>- Total Servidores Públicos del Estado 1.329.760</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>Estructura del Estado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <b>Rama Ejecutiva</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Orden Nacional</li> <li>• Orden Departamental</li> <li>• Orden Distrital/Municipal</li> </ul> </li> <li>❖ <b>Rama Legislativa</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Senado de la República</li> <li>- Cámara de Representantes</li> </ul> </li> <li>❖ <b>Rama Judicial</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consejo Superior de la Judicatura</li> <li>- Corte Constitucional</li> <li>- Corte Suprema de Justicia</li> <li>- Consejo de Estado</li> <li>- Fiscalía General de la Nación</li> <li>- Jurisdicciones Especiales</li> </ul> </li> <li>❖ <b>Organización Electoral</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registraduría Nacional del Estado Civil</li> <li>- Consejo Nacional Electoral</li> </ul> </li> <li>❖ <b>Órganos Autónomos e Independientes</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Banco de la República</li> <li>- Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC</li> <li>- Corporaciones Autónomas Regionales</li> </ul> </li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entes Universitarios Autónomos</li> <li>- Autoridad Nacional de Televisión – ANTV</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <b>Organismos de Control</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contraloría General de la República</li> <li>- Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República</li> <li>- Auditoría General de la República</li> <li>- Ministerio Público</li> <li>- Procuraduría General de la Nación</li> <li>- Instituto de Estudios del Ministerio Público</li> <li>- Defensoría del Pueblo</li> <li>- Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición</li> </ul> </li> <li>❖ <b>Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición</b></li> </ul> <p><b>La Rama Ejecutiva. (A título de ejemplo)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Del Orden Nacional</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Presidencia de la República</li> <li>o Vicepresidencia de la República                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejos Superiores de la Administración                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS</li> <li>✓ Consejo Superior de la Carrera Registral</li> <li>✓ Consejo Superior de la Carrera Notarial</li> <li>✓ Consejo Superior de Política Criminal</li> <li>✓ Consejo de Seguridad Nacional</li> <li>✓ Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional</li> <li>✓ Consejo Superior de la Administración de Restitución de Tierras</li> <li>✓ Consejo Superior de Comercio Exterior</li> <li>✓ Consejo Superior de Microempresa y de la Pequeña y Mediana Empresa</li> <li>✓ Consejo Superior de Turismo</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>o Ministerios                             <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ministerio del Interior</li> <li>✓ Ministerio de Relaciones Exteriores</li> <li>✓ Ministerio de Hacienda y Crédito Público</li> <li>✓ Ministerio de Justicia y del Derecho</li> <li>✓ Ministerio de Defensa Nacional</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</li> <li>✓ Ministerio de Salud y Protección Social</li> <li>✓ Ministerio de Trabajo</li> <li>✓ Ministerio de Minas y Energía</li> <li>✓ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</li> <li>✓ Ministerio de Educación Nacional</li> <li>✓ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</li> <li>✓ Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</li> <li>✓ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</li> <li>✓ Ministerio de Transporte</li> <li>✓ Ministerio de Cultura</li> <li>✓ Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</li> <li>✓ Ministerio del Deporte</li> <li>✓ Ministerio de Igualdad y Equidad</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Departamentos Administrativos             <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Departamento Administrativo de la Presidencia de la República</li> <li>✓ Departamento Nacional de Planeación –DNP</li> <li>✓ Departamento Administrativo de la Función Pública</li> <li>✓ Departamento Administrativo para la Prosperidad Social</li> <li>✓ Dirección Nacional de Inteligencia</li> <li>✓ Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-</li> </ul> </li> <li>o Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica             <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC</li> <li>✓ Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF</li> <li>✓ Unidad de Planificación de Tierras Rurales, adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA</li> <li>✓ Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles -CREG</li> <li>✓ Parques Nacionales Naturales de Colombia</li> <li>✓ Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA</li> <li>✓ Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA</li> <li>✓ Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC</li> </ul> </li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>o Entidades Adscritas a Ministerios o Departamentos Administrativos             <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Establecimientos Públicos</li> <li>✓ Superintendencias con Personería Jurídica</li> <li>✓ Unidades Administrativas con Personería Jurídica</li> <li>✓ Agencias Nacionales de Naturaleza Especial con Personería Jurídica</li> <li>✓ Entidades de carácter especial o de naturaleza única con Personería Jurídica</li> <li>✓ Institutos Científicos y Tecnológicos</li> </ul> </li> <li>o Entidades Vinculadas a Ministerios o Departamentos Administrativos             <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Empresas Industriales y Comerciales del Estado</li> <li>✓ Sociedades de Economía Mixta</li> <li>✓ Empresas Sociales del Estado</li> <li>✓ Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios</li> <li>✓ Entidades de carácter especial o de naturaleza única con personería jurídica</li> <li>✓ Institutos Científicos y Tecnológicos</li> <li>✓ Sociedades Públicas</li> <li>✓ Fondos con personería jurídica</li> </ul> </li> <li>o Entidades descentralizadas indirectas             <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Asociaciones entre Entidades Públicas</li> <li>✓ Otras entidades de participación mixta</li> <li>✓ Otras</li> </ul> </li> </ul> <p>• <b>La Demanda.</b></p> <p>Habiendo expuesto a título de ejemplo de todo el andamiaje estatal el sector ejecutivo nacional y conociendo todo el mercado laboral público supera el millón trescientos mil empleados, sin incluir a los trabajadores del sector de los contratistas.</p> <p>Al discriminarlo observamos que el 53% de toda la fuerza laboral, corresponde a los Docentes (25%) y la Fuerza Pública (28%).<sup>1</sup></p> <p>La Rama Ejecutiva del orden nacional: 891.588          La Rama Ejecutiva del orden territorial: 286.561          La Rama Judicial: 62.763</p> <p><sup>1</sup> <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/web/sie/servidores-publicos-en-el-estado">https://www.funcionpublica.gov.co/web/sie/servidores-publicos-en-el-estado</a></p>	<table border="0"> <tr> <td>Entes Autónomos:</td> <td>59.862</td> </tr> <tr> <td>Órganos de Control:</td> <td>23.695</td> </tr> <tr> <td>Organización Electoral:</td> <td>11.591</td> </tr> <tr> <td>Rama Legislativa:</td> <td>3.273</td> </tr> <tr> <td>Sistema Integral de Justicia, verdad...</td> <td>1.829</td> </tr> </table> <p>Parte de este personal que sus ingresos no superan los dos (2) SMLMV, tiene derecho a Dotaciones (3 al año- 1 cada 4 meses), conformada por Calzados y Uniformes.</p> <p>Este derecho está consagrado en la Ley 70 de 1988, por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público, que en su artículo primero, consagra:</p> <p>«ARTÍCULO 1°. Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora».</p> <p>A su vez, el Decreto 1978 de 1989, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988, establece:</p> <p>«ARTÍCULO 1°. Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales o Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales, tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro (4) meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo».</p> <p>«ARTÍCULO 3°. Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por los menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada</p>	Entes Autónomos:	59.862	Órganos de Control:	23.695	Organización Electoral:	11.591	Rama Legislativa:	3.273	Sistema Integral de Justicia, verdad...	1.829
Entes Autónomos:	59.862										
Órganos de Control:	23.695										
Organización Electoral:	11.591										
Rama Legislativa:	3.273										
Sistema Integral de Justicia, verdad...	1.829										
<p>suministro y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente».</p> <p>«ARTÍCULO 4°. La remuneración a que se refiere el Artículo anterior corresponde a la asignación básica mensual».</p> <p>«ARTÍCULO 5°. Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñan los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades».</p> <p>«ARTÍCULO 6. Las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad;</li> <li>b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador;</li> <li>c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada».</li> </ol> <p>«ARTÍCULO 7. Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente».</p> <p>Además de estos, el sector de la Fuerza Pública requiere de uniformes para el desempeño de sus funciones. Asimismo, de los otros materiales o elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales.</p> <p>• <b>El Desarrollo empresarial base del Proyecto de Ley</b></p> <p>La Real Academia Española (1992) define competitividad como competitivo, capaz de competir y competitividad capacidad de competir, rivalidad para la consecución de un fin.</p> <p>Porter (1985) señala que la competitividad es la capacidad de una empresa para producir y mercadear productos en mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad que sus rivales.</p>	<p>Podemos sintetizar que la competitividad es entonces la capacidad de una empresa para crear e implementar estrategias competitivas y mantener o aumentar su cuota de mercado de manera sostenible. Este concepto, sobre todo de competitividad sostenible a través del tiempo, exige la implementación de una diversidad de políticas que permitan la superación de obstáculos existentes para poder lograrla.</p> <p>El significado de productividad en las organizaciones es el índice de productos, bienes o servicios que la misma ha estado generando durante un periodo de tiempo determinado, y que depende de diversos agentes como materias primas, capital, fuerza laboral, entre otros.</p> <p>Una empresa cuya productividad y competitividad se dispare, es un claro anzuelo para atraer inversionistas y otras empresas, lo cual se evidenciará en más generación de empleos, lo que traerá consigo la tan ansiada estabilidad económica que todo país desea fervientemente.</p> <p>En definitiva, a mayor productividad y competitividad, mayor crecimiento económico. Es por esta razón que cuando se estudia el desarrollo de una nación a largo plazo, se toman en cuenta dos elementos básicos: las tasas de desempleo y la rentabilidad laboral<sup>2</sup>.</p> <p>Entender en toda su dimensión el concepto de competitividad es importante, dado su valor para explicar y abordar la problemática que plantea la creación de los factores necesarios para que en economías de escaso desarrollo resulten viables procesos de desarrollo, o por lo menos, de crecimiento de algunos sectores. Aunque en su sistematización, realizada por Michael Porter (1990), la teoría de la competitividad permite analizar esos condicionantes y proponer estrategias para su superación<sup>3</sup>.</p> <p>Un ejemplo de tal elaboración se encuentra en la teoría de la competitividad desarrollada por los teóricos de la CEPAL, utilizando un enfoque de carácter estructural.</p> <p>La teoría de la competitividad convierte en generalmente aceptada la idea de que hay la necesidad de crear factores productivos y competencias en economías de</p> <p><sup>2</sup> «Productividad y competitividad 2 claves para el éxito» - IEIE. En línea. IEIE. [s. f.]. Disponible en: <a href="https://www.ieie.eu/productividad-y-competitividad/">https://www.ieie.eu/productividad-y-competitividad/</a>. [consultado el 05/02/2024].</p> <p><sup>3</sup> Sutil Sandra. Aspectos teóricos de la competitividad. Ciencia y Sociedad. 2006. XXXI (2):179-198. [Fecha de Consulta 5 de Febrero de 2024]. ISSN: 0378-7660. Disponible en: <a href="https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87031202">https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87031202</a></p>										

escaso desarrollo. Además, tal tarea debe ser asumida tanto por gobiernos como por todos los sectores interesados en el desarrollo nacional.

• **El sector textil**

«Este sector es de suma importancia en la economía colombiana. Su aporte a diferentes indicadores como el PIB, el empleo industrial colombiano y las exportaciones manufactureras lo han convertido en una industria de gran relevancia con proyectos de crecimiento no solo a nivel nacional sino también internacional. No obstante, también es un sector reconocido por su poca estabilidad a través de la historia, este se ha visto afectado por diversos factores que no le han permitido mantenerse ni posicionarse al nivel de grandes productores en la región y a nivel global. Por el contrario, se encuentra en la necesidad de implementar diversas estrategias soportadas por el gobierno y las instituciones enfocadas, que apoyen y les permitan a sus empresas ser altamente competitivas en el mercado»<sup>4</sup>.

• **Importancia del sector textil**

Según datos de Textiles Panamericanos, el sector textil en Colombia actualmente:

- ✓ Está dominado por cinco compañías de gran tamaño que cuentan con una participación significativa en el mercado.
- ✓ Existen aproximadamente quinientas (500) empresas activas de pequeño y mediano tamaño dedicadas a la manufactura textil.
- ✓ El sector textil en Colombia genera empleos directos a doscientos (200.000) trabajadores.
- ✓ El sector textil en Colombia genera empleos indirectos a seiscientas (600.000) personas.
- ✓ Los textiles de algodón tienen un porcentaje aproximado de producción del 43%, seguido por hilos y tejidos con un 21%, tejidos de punto con un 19% y productos de fibra manufacturada con un 8%.

Adicionalmente, las exportaciones de productos textiles, materias primas y prendas de vestir suman un total de 278.2 millones de dólares al año, lo que permite que los ingresos y la mercantilización del producto se pueda llevar a cabo en gran escala y seguir retribuyendo con todos sus beneficios.

<sup>4</sup> «La realidad en el sector textil» (2021) Carlos Eduardo Calcedo Maurique. Tesis de Grado. Universidad del Rosario, Bogotá D.C. Colombia. <https://repository.urosario.edu.co/bitstreams/1d71f5bc-7294-4cb736-2ba0f02a365f3/download> (consultado el 01/02/2024).

Según lo expuesto por ProColombia, se resalta el crecimiento de la industria textil colombiana<sup>5</sup>:

- Ha posicionado al país a nivel regional, convirtiéndolo en referencia para el diseño, la producción y la distribución de moda y textiles.
- Representa el 9,4% del PIB industrial.
- Genera empleos para cerca de 600 mil personas en el país.
- Se va a la vanguardia de las tendencias globales, llevando la oferta local, diversa y de primera calidad, a conquistar nuevos mercados y público a nivel internacional.
- La fortaleza del mercado local robustece a la industria, el gasto acumulado en moda en el país alcanzó los US\$1.479 millones a corte de marzo, creciendo un 7,2%.
- El país cuenta con una industria consolidada y en crecimiento que tiene más de 100 años de tradición.
- En 2021, y según datos del RUES (Registro Único Empresarial y Social), Colombia contaba con más de 35.000 empresas dedicadas a las confecciones, más de 200 a hilados y más de 7.000 a la producción de textiles y más de 1.200 confeccionistas colombianos exportaron prendas a cerca de 100 países.

Esto nos muestra que la industria textil colombiana se ha convertido en un pilar de la economía nacional, solo ella contribuye significativamente al PIB con \$14,34 billones (9,4%) para el año 2022 y ha generado más de 600.000 personas empleadas, lo que nos demuestra que este sector destaca por impulsar el desarrollo y crecimiento económico sostenible del país.<sup>6</sup>

❖ **El sector de la marroquinería y el calzado**

La industria del cuero en Colombia es una actividad manufacturera, encargada de tratar pieles animales, mediante un proceso llamado curtido, el cual consiste en usar tanino, que es un compuesto químico para evitar la putrefacción de estas.

Dicha actividad, tiene como finalidad comercializar el material terminado, a grandes empresas en todo el mundo. Las cuales, posteriormente se encargan de usar las pieles como materia prima, para la fabricación de zapatos, bolsos, vestimenta, accesorios, tapizados, etc.

<sup>5</sup> <https://procolombia.co/colombiade/exportador/articulos/industria-textil-colombiana-y-su-crecimiento-traves-de-la-innovacion-y-la-comestibilidad>

<sup>6</sup> <https://www.certrabajo.co/negocios/industrias/tendencias-cuero-2024-en-el-sector-textil-de-colombia-594853>

El sector de cueros en Colombia fue escogido por el Gobierno Nacional como una de las actividades con mayor prioridad en la economía del país. De hecho, el 50% del cuero que es fabricado en el territorio, participa en el mercado internacional, a través de exportaciones a diferentes partes del mundo, como Estados Unidos, Europa, países del Caribe y China.

Este negocio, le genera al país divisas y más de un millón de empleos en mano de obra. Su alta participación en este sector se debe en gran parte a la octava posición que ocupan a nivel mundial en cuanto a la cría de ganado; siendo la piel de vacuno la más utilizada en esta industria<sup>7</sup>.

El proceso productivo de la cadena de cuero se divide en cuatro grandes actividades que son: producción de cuero crudo, curtiembre, marroquinería y calzado.

- o **Producción de cuero crudo:** la obtención del cuero crudo se da después del sacrificio de los animales. Para la producción de la curtiembre, la principal materia prima es la piel cruda de origen bovino.
- o **Curtiembre:** el curtido es el proceso de sometimiento de la piel a acciones físico-químicas para convertirla en un material duradero. Esta parte del proceso de producción comprende tres fases: la ribera, el curtido y el teñido y acabado.
- o **Marroquinería y talabartería:** de esta parte del proceso productivo se obtienen las manufacturas de cuero y prendas de vestir de este material. Se compone de cinco pasos básicamente: diseño, modelo, cortado, guarnecido, terminado y empaque.
- o **Calzado:** una característica importante del proceso de producción del calzado es que requiere insumos diferentes al cuero, como son los textiles, el caucho y el plástico. El proceso de fabricación del calzado se inicia con la fabricación de suelas, luego viene el cortado de la pieza previamente patronada y, posteriormente, el proceso de guarnecido.

El eslabón con mayor participación es calzado de cuero (30,4%), seguido por pieles curtidas de ganado vacuno (26,3%). Por la línea de producción se observa que los eslabones asociados con la elaboración de calzado participan con 39,8% de la producción, con la elaboración de productos de marroquinería (10,6%), con los

<sup>7</sup> SICEX. (2021, agosto 30). Industria del cuero: gran potencial y escalabilidad en el mercado. SICEX - Inteligencia de Mercados. <https://sices.com/blog/industria-del-cuero-en-colombia/>

artículos de carnaza (5,4%), con los productos de vestuario (2,3%) y los productos de talabartería tienen una participación menor a 1%<sup>8</sup>.

La presidenta de ProColombia destacó que: "Colombia posee una posición competitiva en el mercado internacional. Con más de 28.000 empresas formales en la cadena productiva de cuero, calzado y marroquinería, el país se posiciona como un actor clave en este sector a nivel global", la cadena productiva de este sector tiene establecido sus principales polos productivos en Cundinamarca, Santander, Norte de Santander, Antioquia y Valle del Cauca.<sup>9</sup>

El Vicepresidente ejecutivo de Acicam expuso: "vemos que la producción de calzado entre enero y noviembre disminuyó 8,3% respecto al mismo período del año 2022. En temas de ventas el sector vendió 11,1% menos". Estas cifras presentadas por el Dane en los últimos meses del año 2023, muestran un imagen negativa frente a la situación que esta industria está viviendo en el país, adicionado a estas cifras decrecientes los aspectos como la disminución de los pedidos para las dotaciones empresariales y el aumento de los precios que de igual forma han afectado la demanda, a pesar de es estas situaciones la producción de este sector ha logrado mantenerse en la economía del país.<sup>10</sup>

**Regiones del País donde más se desarrollan estos sectores industriales**

❖ **Textil.**

Las principales ciudades donde se lidera la industria textil son:

- Antioquia: 50.1 %
- Bogotá: 24.5 %
- Valle del Cauca: 10.1 %
- Atlántico: 7.6 %
- Cundinamarca: 2.7 %
- Risaralda: 2.2%

❖ **Marroquinería y calzado.**

Las principales regiones en que se desarrolla la fabricación de calzado según la Encuesta Anual Manufacturera del 2001 son:

- Bogotá y Cundinamarca con el 26.5%,

<sup>8</sup> «Cuero, calzado e industria marroquinería» <https://edshoracion.dnp.gov.co/cult/develop/20empresarial/cueros.pdf>

<sup>9</sup> <https://procolombia.co/sala-de-prensa/noticias/compradores-de-14-paises-buscan-marroquineria-y-calzado-en-colombia>

<sup>10</sup> <https://styleinsunos.com/actualidad/cifras-de-la-industria-del-calzado-y-marroquineria-en-colombia/>

- Antioquia 23.1%,
- Valle 20.7%
- Caldas 10.8%

En menor medida también se encuentran en regiones como Norte de Santander, Atlántico, Santander y Risaralda (SENA Servicio Nacional de Aprendizaje, 2004).

El fortalecimiento del sector productivo es uno de los grandes debates que se dan en el país, sobre todo en épocas de contienda electoral presidencial. Unos afirman que los tratados de libre comercio (TLC) han acabado con el aparato productivo de Colombia y nos han vuelto dependientes en el mercado internacional y por lo tanto vulnerables a sus vaivenes<sup>11</sup>; de otro lado, otros consideran que aumentar los aranceles y subir barreras proteccionistas en este momento aumentaría aún más los precios de la comida y otros bienes básicos, afectando a los más vulnerables y aumentando la pobreza<sup>12</sup>.

Con este proyecto nos alejamos de la discusión planteada y procedemos a crear y cimentar un mercado nacional gigante, que garantice el desarrollo de la industria colombiana, en este caso el sector textil y de la marroquinería.

Con este proyecto se busca hacer del sector más productivo y competitivo, a fin de hacer más grandes a nuestras empresas, capaces de ofrecer beneficios al país, con productos de mejor calidad, aumento de la mano de obra, etc.

❖ **Oferta institucional en el sector Moda**

Teniendo en cuenta las características especiales que brinda el SENA en el sistema educativo, siendo esta una institución líder en oferta educativa de técnicos y tecnólogos, si nos ubicamos en formación en los sectores textil, confecciones, cuero y marroquinería, para el año 2020 el SENA brinda la siguiente información:

“En el sector de la Moda fueron 218.726 aprendices matriculados, de los cuales 173.641 se ubicaron en el subsector textil, 34.633 en el subsector del cuero, 5.604 en el subsector de confecciones 4.848 en el subsector diseño de modas; al analizar el total de los estudiantes activos fue de 174.371 del

<sup>11</sup> Enrique Robledo. <https://dev.focoseconomico.org/2022/03/16/made-in-colombia-la-industria-nacional-entre-el-proteccionismo-y-el-libre-comercio/>, 16 de marzo de 2022 por Stephanie Majeritwicz [consultado el 01/07/2024].  
<sup>12</sup> Alejandro Gaviria. <https://dev.focoseconomico.org/2022/03/16/made-in-colombia-la-industria-nacional-entre-el-proteccionismo-y-el-libre-comercio/>, 16 de marzo de 2022 por Stephanie Majeritwicz [consultado el 01/07/2024].

total de los matriculados por cada uno de los subsectores a continuación relacionados: diseño de modas 3.990, cuero 18.444, textil 148.519 y confecciones 3.418; al analizar la composición por sexo: 12,8% fueron hombres y 87,2% mujeres”.

Este sector se califica por tener una demanda de capital humano marcado por la informalidad y su tendencia se centra en el nivel de técnico laboral, por lo que observamos solamente en relación con el SENA este sector educativo cuenta con una amplia oferta.

Sin embargo, a pesar de contar con oferta de programas de formación, mantiene baja su demanda en el mercado, comparándolo con otros sectores de desarrollo productivo en el país.

Por lo anterior, se observa la importancia de fortalecer y dar a conocer estos campos de formación que especialmente se orientan al desarrollo de la creatividad, la innovación, el uso de nanomateriales en el contexto de la economía y la sostenibilidad, además incursionar en el uso de las TIC, la programación, planeación y la economía de costos.

❖ **Programas que el Gobierno Colombiano ha impulsado para el desarrollo de la industria Nacional de la marroquinería, cuero, calzado, textil y confecciones.**

A nivel nacional se han implementado diversos programas y estrategias que buscan apoyar a las empresas nacionales que se desempeñan en la industria de la Moda, que incluye los sectores de marroquinería, cuero, calzado, textil y confección.

A continuación, se destacan algunos de estos programas y estrategias clave:

**1. Programa de Transformación Productiva (PTP)**

El PTP fue desarrollado en el año 2009 como una iniciativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, enfocada en aumentar la productividad y competitividad de sectores estratégicos de la economía colombiana, incluidos los del Sistema Moda (marroquinería, cuero, calzado, textil y confección).

Nace del Decreto 1122 de 2008, el cual crea este Programa como una política pública para mejorar la competitividad de ciertos sectores prioritarios. En este contexto, se identificaron sectores estratégicos para recibir apoyo en su desarrollo productivo.

- **Objetivos:**
  - Mejorar la productividad de las empresas.
  - Fortalecer la cadena de valor del Sistema Moda.
  - Fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico.
- **Beneficios:**
  - Asesoría y acompañamiento técnico.
  - Acceso a herramientas y metodologías para mejorar la productividad.
  - Programas de formación y capacitación.

Desde su implementación, el PTP ha logrado avances significativos en varios sectores. En la industria de la moda, por ejemplo, se han desarrollado iniciativas para mejorar la calidad y diseño de los productos, fomentar la internacionalización y fortalecer la cadena de valor. Desde su creación ha sido un pilar fundamental en la estrategia de desarrollo económico de Colombia. Mediante un marco normativo robusto y una serie de iniciativas y proyectos, las empresas y trabajadores de estos sectores han podido beneficiarse de formación, asistencia técnica, innovación y oportunidades de internacionalización, lo que ha fortalecido su capacidad para competir en un mercado global cada vez más exigente.

**2. Innpulsa Colombia**

Innpulsa fundada en el año 2012 es una entidad gubernamental dedicada a promover la innovación, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en Colombia.

Nace del Decreto 962 de 2011 y se fortalece con el Decreto 1450 de 2012, estableciendo sus competencias y funciones específicas en el ámbito de la innovación y el emprendimiento. Define a INNPulsa como la entidad encargada de promover la cultura de la innovación y el emprendimiento en el país.

Se creó con el propósito de fomentar la innovación, el emprendimiento y el desarrollo empresarial, especialmente en sectores de alto impacto y con potencial de crecimiento.

- **Programas relevantes:**
  - **CEmprende:** Espacios de colaboración e innovación para emprendedores del Sistema Moda.
  - **ALDEA:** Apoyo integral para el crecimiento y aceleración de startups del sector moda.

- **Capital de Riesgo:** Facilitación de acceso a capital para proyectos innovadores en el Sistema Moda.
- **Rutas Competitivas:** Iniciativas para mejorar la competitividad de sectores específicos mediante la innovación y la adopción de nuevas tecnologías.
- **Mentoría y Asesoría:** Programas de mentoría y asesoría personalizada para emprendedores y empresarios, con el fin de fortalecer sus capacidades de gestión y liderazgo.

Ha logrado consolidarse como una entidad clave en el fomento de la innovación y el emprendimiento en el país. Su marco normativo, establecido por decretos y leyes, le ha permitido desarrollar una amplia gama de programas y estrategias para apoyar a emprendedores y empresas en su crecimiento y consolidación.

**3. ProColombia**

Creada inicialmente como Proexport Colombia en 1992 y transformada en 2014 como ProColombia, se ha consolidado como una entidad clave en la promoción de exportaciones, inversiones y turismo en Colombia. Su marco normativo, respaldado por diversos decretos y leyes, le ha permitido desarrollar una amplia gama de programas y estrategias que han fortalecido la presencia de Colombia en el mercado global y han contribuido al desarrollo económico del país.

- **Servicios para el Sistema Moda:**
  - Asesoría en procesos de exportación.
  - Participación en ferias internacionales.
  - Promoción de productos colombianos en mercados globales.

Desde su transformación para el año 2014 ha tenido un impacto significativo en la economía colombiana. Ha contribuido al crecimiento de las exportaciones no tradicionales, la atracción de inversiones extranjeras en sectores clave, y el aumento del turismo internacional hacia Colombia.

**4. Bancóldex**

Bancóldex creado en 1992, es el banco de desarrollo empresarial de Colombia, que ofrece productos financieros y no financieros para apoyar a las empresas.

Se ha consolidado como un pilar fundamental en el apoyo al comercio exterior y el desarrollo empresarial en Colombia. Su marco normativo, establecido por la Ley 7 de 1991 y los decretos subsecuentes, le ha permitido desarrollar una amplia gama

<p>de productos y servicios que han fortalecido el tejido empresarial del país. Con un enfoque en la innovación, sostenibilidad y desarrollo regional, para el crecimiento económico y la competitividad de las empresas colombianas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Líneas de crédito especiales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Crédito para modernización y tecnología.</li> <li>◦ Crédito para capital de trabajo.</li> <li>◦ Financiamiento para exportaciones.</li> </ul> </li> </ul> <p>Desde su creación, ha tenido un impacto significativo en el desarrollo económico de Colombia. Ha facilitado el acceso a financiamiento para miles de empresas, contribuyendo a su crecimiento y competitividad tanto en el mercado nacional como internacional.</p> <p><b>5. Artesanías de Colombia</b></p> <p>Esta entidad se encarga de apoyar y promover la artesanía colombiana desde el año 1964, con el objetivo de fomentar el desarrollo de los artesanos del país y preservar la riqueza cultural de sus tradiciones, incluyendo aquellos en el sector de marroquinería y cuero.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Programas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Capacitación en técnicas artesanales y de diseño.</li> <li>◦ Asesoría en comercialización y acceso a mercados.</li> <li>◦ Participación en ferias y eventos nacionales e internacionales.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>6. SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje)</b></p> <p>El SENA ofrece formación técnica y tecnológica para la industria de la moda, además de servicios de apoyo empresarial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Servicios:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Formación profesional en áreas específicas del Sistema Moda.</li> <li>◦ Asesoría en innovación y desarrollo tecnológico.</li> <li>◦ Programas de emprendimiento y creación de empresas.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Programas de Formación:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Técnico en Confección Industrial:</b> Este programa forma a los estudiantes en el manejo de maquinaria y técnicas de confección industrial, preparando a los egresados para trabajar en fábricas de ropa y accesorios.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>2. Técnico en Patronaje:</b> Los estudiantes aprenden a crear patrones para prendas de vestir, una habilidad fundamental para el diseño y la producción en masa de ropa.</li> <li><b>3. Tecnólogo en Gestión de la Moda y el Vestuario:</b> Este programa abarca desde la conceptualización y diseño de moda hasta la gestión de la producción y comercialización de productos de vestuario.</li> <li><b>4. Tecnólogo en Producción de Marroquinería:</b> Forma a los estudiantes en la creación de artículos de cuero, como bolsos, zapatos y accesorios, combinando técnicas tradicionales con innovaciones tecnológicas.</li> <li><b>5. Especialización Tecnológica en Diseño de Productos de Moda:</b> Este curso avanzado está diseñado para aquellos que desean profundizar en el diseño y la creación de productos de moda, con un enfoque en tendencias y mercados internacionales.</li> </ol> <p>El SENA ha jugado un papel crucial en el fortalecimiento de la industria de la moda en Colombia. Su enfoque en la formación técnica y tecnológica ha proporcionado una mano de obra calificada que impulsa la calidad y la innovación en el sector. Además, los servicios de apoyo empresarial han facilitado el crecimiento de muchas pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al desarrollo económico y social del país.</p> <p>Con estos ejemplos, podemos concluir que en Colombia se han desarrollado diversos programas que buscan mejorar la competitividad, innovación y sostenibilidad de las empresas del Sistema de la Moda. A través de formación, financiamiento, asesoría técnica y apoyo en la internacionalización, estas iniciativas buscan fortalecer un sector crucial para la economía colombiana. Las empresas y emprendedores deben aprovechar estas oportunidades para crecer y consolidarse en el mercado nacional e internacional, por esto se requiere de su gran difusión para así lograr que este sistema que ayuda al mercado colombiano siga creciendo, generando consigo más desarrollo económico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 «Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia potencia mundial de la vida»».</b></li> </ul> <p>El presidente Petro durante su campaña se comprometió a impulsar esta industria nacional, lo que expresó en los siguientes términos:</p> <p>«El Estado ejercerá sus funciones de liderazgo para impulsar un proceso de industrialización democrático y responsable, que sea capaz de generar capacidades para el aumento de productividad, el empleo, los ingresos y los</p>
<p>encadenamientos productivos necesarios para una transición social y ecológica que estimule la producción de y para la vida.</p> <p>Promoveremos una política de compras públicas como instrumento del Estado para incentivar a empresas productoras y empleadoras radicadas en el país»<sup>13</sup></p> <p>En las bases del Plan Nacional de Desarrollo, encontramos:</p> <p>«d. Participación de MiPymes en compras públicas mediante la consolidación del sistema de contratación pública.</p> <p>«El Gobierno nacional realizará una evaluación de los costos relacionados con los diferentes procesos requeridos para operar los sistemas y registros de información de proveedores y/o potenciales proveedores del sector público. Para ello reglamentará el proceso de interoperabilidad entre el RUP y el SECOP que facilite la verificación de las condiciones de los proponentes, reduciendo la carga administrativa y la duplicidad en las funcionalidades de los sistemas. Asimismo, se buscará la reducción de los costos que favorezca la participación de las MiPymes bajo criterios de equidad, progresividad y transparencia en la contratación pública.»</p> <p><b>4.- MARCO NORMATIVO.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Artículo 333 Constitución Política de Colombia,</b> desarrollo de la actividad económica en el país "La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y <b>estimulará el desarrollo empresarial</b>".</li> <li>➤ <b>Ley 590 de 2000 y Ley 905 de 2004 - Ley Mipyme:</b> Fomenta el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas, incluyendo las del sector marroquinería, cuero, calzado, textil y confecciones.</li> <li>➤ <b>Ley 816 de 2003</b> «Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública», ley que, en 5 artículos, incluida la vigencia dispuso apoyar a la industria nacional a favorecer en la contratación pública, al concederle unos puntos por encima de los oferentes de productos no nacionales.</li> </ul> <p><sup>13</sup> Pacto por la Industria. Gustavo Petro. <a href="https://gustavopetro.co/industria/">https://gustavopetro.co/industria/</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Ley 1480 de 2011 - Estatuto del Consumidor:</b> Protege los derechos de los consumidores y establece obligaciones para los productores y comercializadores, incluyendo los sectores de marroquinería, calzado y textil.</li> <li>➤ <b>Ley 1581 de 2012 - Protección de Datos Personales:</b> Regula el tratamiento de datos personales en cualquier actividad, incluyendo la comercialización de productos de los sectores marroquinería, calzado y textil.</li> <li>➤ <b>Ley 2069 de 2020 - «Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia».</b></li> </ul> <p><b>4.- IMPACTO FISCAL.</b></p> <p>El presupuesto público es el instrumento principal de la actividad financiera del Gobierno y es la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. Por medio de este instrumento se lleva a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que, en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal.</p> <p>El artículo 7° de la Ley 819 del 2003 señala que "(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)".</p> <p>Frente a esta disposición, cabe señalar que el Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las entidades encargadas de promover el crecimiento económico y el empleo. Tal como se mencionó en el marco normativo de referencia, el artículo 4° de la Ley 1955 de 2019, estima alrededor de 27 billones para el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.</p> <p>Adicionalmente, la norma referida con relación a la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C- 307 de 2004 32 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan.</p>

5.- CONFLICTOS DE INTERÉS.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

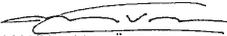
Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

De ustedes Honorables Congresistas, con distinción y respeto,

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 77 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Carlos Eduardo Guevara, Ana Paola Agudelo, Manuel Virguez Piraquive; H.R. Irma Luz Herrera

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.077/24 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión TERCERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 05 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión TERCERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 78 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se crea el Programa "Mi casa en Colombia" dirigido a colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., agosto de 2024

Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se crea el Programa "Mi Casa en Colombia" dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones."

Reciba un cordial saludo, Dr. Eljach.

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley "Por medio de la cual se crea el Programa "Mi Casa en Colombia" dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones."

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

Signature of Ana Paola Agudelo García ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA

Signature of Irma Luz Herrera Rodríguez IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA

Signature of Manuel Virguez Piraquive MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA

Signature of Carlos Eduardo Guevara Villabón CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY 78 DE 2024

"Por medio de la cual se crea el Programa "Mi casa en Colombia" dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el Programa "Mi Casa en Colombia" para el otorgamiento de los créditos de vivienda por Ahorro Voluntario Contractual y Leasing Habitacional, dirigido a los colombianos residentes en el exterior que se encuentren afiliados al Fondo Nacional del Ahorro o el que haga sus veces, con la finalidad de adquirir vivienda en Colombia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Entidad.

Artículo 2°. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional del Ahorro - FNA o el que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades competentes; reglamentará lo relacionado con la habilitación, operación, funcionamiento, requisitos y demás aspectos que atañen al Programa, incluyendo las políticas que regirán el otorgamiento del crédito para vivienda dirigido a los colombianos residentes en el exterior, en virtud de las condiciones específicas que presenta este segmento de afiliados.

Para fines tributarios, se considerará la normatividad nacional e internacional vigente, así como los criterios técnicos que se sirva establecer la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, especialmente en relación con el intercambio de información en materia fiscal relativo a cuentas en el extranjero.

Artículo 3°. Canales de Atención. El Fondo Nacional del Ahorro - FNA dispondrá un canal de comunicación permanente y especializado para el Programa "Mi Casa en Colombia", que permita la atención y asesoría continua a los Colombianos en el Exterior.

Artículo 4°. Difusión del Programa. El Gobierno Nacional desarrollará en cabeza del Fondo Nacional del Ahorro y en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; las acciones necesarias para garantizar una amplia difusión del Programa "Mi casa en Colombia", así como los requisitos de acceso al crédito y demás beneficios asociados al Programa, con el fin de que los potenciales beneficiarios reciban la información necesaria para acceder al mismo.

Parágrafo 1. El Fondo Nacional del Ahorro, o la entidad que haga sus veces, participará de las diferentes actividades de difusión y socialización del Programa "Mi Casa en Colombia" tales como las Ferias de Servicios que se realicen para los colombianos en el exterior, siendo espacios informativos y de atención al ciudadano que acercan la oferta pública a la comunidad de connacionales.

Se podrán establecer convenios con entidades públicas y/o privadas, organizaciones, asociaciones, fundaciones en los diferentes países donde se encuentre la representación consular de Colombia con el propósito de gestionar espacios para la difusión del programa y actividades complementarias, que permitan a los connacionales conocer y acceder a los beneficios del Programa "Mi Casa en Colombia".

Parágrafo 2. Para el caso de la difusión en el ámbito nacional, especialmente en los departamentos con vocación migratoria, el Fondo Nacional del Ahorro podrá desarrollar y/o participar en los diferentes eventos que permitan una amplia difusión del Programa "Mi Casa en Colombia" en coordinación con las entidades territoriales. Asimismo, con el fin de fomentar el acceso efectivo a los beneficios del programa para los connacionales con intención de retorno, se podrá coordinar la difusión de este Programa con los Centros de Referenciación y Oportunidades para el Retorno - CRORE, con el fin de armonizarlos con la Política Integral Migratoria y la Política de Retorno.

Artículo 5. Informes. El Fondo Nacional del Ahorro o quien haga sus veces, deberá rendir informes semestrales a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, acerca de la implementación del Programa, así como el balance general y discriminado de cifras de afiliados activos y créditos desembolsados destinados a los colombianos en el exterior.

Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

Signature of Ana Paola Agudelo García ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA

Signature of Irma Luz Herrera Rodríguez IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA

Signature of Manuel Virguez Piraquive MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA

Signature of Carlos Eduardo Guevara Villabón CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 133 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 05 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 78 Acto Legislativo N°. , con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Ana Paola Agudelo G, Manuel Virguez Piraquive,

Carlos Guevara Villabón; H.R. Irma Luz Herrera

SECRETARIO GENERAL



Finalmente, dentro de los lineamientos, estrategias y programas del Gobierno Nacional, en relación con los colombianos en el exterior, encontramos el CONPES 3603 de 2009, donde se estableció en sus recomendaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores, el liderar la conformación de una mesa Interinstitucional con entidades oficiales y privadas que examine y proponga estrategias en el tema de la inversión productiva de remesas en el país, así como, el estudio de políticas de bancarización.

4. MARCO NORMATIVO  
CONSTITUCIONAL

**Artículo 51.** Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

LEGAL

**Ley 1114 de 2006** "Por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social", en su artículo 1° establece que los colombianos en el exterior podrán afiliarse al Fondo Nacional del Ahorro a través de ahorro voluntario y faculta al FNA para celebrar contratos de Ahorro Voluntario con los colombianos en el exterior.

**Ley 1666 de 2013** "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Tributaria", suscrito en Bogotá, D. C., el 30 de marzo de 2001"

**Ley 1661 de 2013** "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal", hecha por los depositarios, el 1o de junio de 2011 y aprobada por el Consejo de Europa y los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)"

**Ley 2136 de 2021** "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 48. Remesas.** El Gobierno Nacional adelantará campañas y estrategias con el fin de incentivar el uso productivo de las remesas en programas relacionados con la promoción de inversión en el país. Dentro de estos, serán tenidos en cuenta la adquisición de vivienda, vehículos de inversión; así como iniciativas para brindar el acompañamiento a esta población en proyectos productivos. Dichas herramientas serán divulgadas y compartidas en las redes y canales oficiales del Ministerio de

*Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces.*

**Ley 432 de 1998** "Por la cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones".

**Ley 546 de 1999** "Por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuáles debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones", en su artículo 29° en su parágrafo 2 establece las condiciones por las que el colombiano en el exterior podrá afiliarse al Fondo Nacional del Ahorro como solicitud previa de ahorro voluntario.

**El Decreto 2555 de 2010**, mediante el cual faculta al Fondo Nacional del Ahorro definir las condiciones del ahorro voluntario contractual, y de conformidad con los Acuerdos expedidos por el mismo, establecen la posibilidad de afiliación de colombianos en el exterior al Fondo, por medio del mencionado ahorro, cumpliendo con los lineamientos tributarios impartidos por la DIAN.

**Resolución 060 de 2015**, "Por la cual se establece para el año gravable 2014 y siguientes, el contenido y características técnicas para la presentación de la información que debe suministrar el grupo de instituciones obligadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; para ser intercambiada de conformidad con la Ley 1686 de 2013 y en desarrollo del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional e Implementar el Intercambio Automático de Información respecto a la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (FATCA)" y se fijan los plazos para su entrega", expedida por la DIAN.

**Resolución 078 de 2020**, "Por la cual se establece para el año gravable 2020 y siguientes, el contenido, las características técnicas y los plazos para la presentación de la información que deben suministrar las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con la Ley 1661 de 2013 y en cumplimiento de la "Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal" en relación con el Intercambio Automático de Información", expedida por la DIAN.

5. IMPACTO FISCAL

Con el propósito de dar claridad sobre la discusión del presente proyecto de ley y en razón del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley no genera impacto fiscal toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo.

6. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley consta de 6 artículos:

**Artículo 1°. Objeto.** Crear el Programa "Mi Casa en Colombia" para el otorgamiento de los créditos de vivienda por Ahorro Voluntario Contractual y Leasing Habitacional, dirigido a los colombianos residentes en el exterior que se encuentren afiliados al Fondo Nacional del Ahorro o el que haga sus veces,

**Artículo 2°. Reglamentación.** A través del Fondo Nacional del Ahorro - FNA o el que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades competentes;

Para fines tributarios, se considerará la normatividad nacional e internacional vigente, así como los criterios técnicos que se sirva establecer la DIAN.

**Artículo 3°. Canales de Atención.** Dispuesto por el Fondo Nacional del Ahorro un canal de comunicación permanente y especializado para el Programa

**Artículo 4°. Difusión del Programa.** En cabeza del Fondo Nacional de Ahorro para garantizar una amplia difusión del Programa y sus respectivos requisitos

**Artículo 5. Informes.** Del Fondo Nacional del Ahorro semestralmente a las comisiones séptimas del Congreso de la República, acerca de la implementación del Programa y su balance.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

7. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con créditos de vivienda por Ahorro Voluntario Contractual y Leasing Habitacional. Sin embargo, la Ley 2003 de 2019, establece que para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés "Cuando el Congresista participe, discuta, vote un Proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores", situación que puede acontecer con el presente Proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

*Irma Luz Herrera Rodríguez*  
IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

*Manuel Virguez Piraquive*  
MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

*Carlos Eduardo Guevara Villabón*  
CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPUBLICA  
Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5° de 1.992)

El día 05 del mes Agosto del año 2024  
se radicó en este despacho el proyecto de ley  
N°. 28 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: Ms Ana Paola Agudelo, Manuel Virguez Piraquive,  
Carlos Guevara Villabón, H.R Irma Luz Herrera.

SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN DE LEYES  
**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.078/24 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA “MI CASA EN COLOMBIA” DIRIGIDO A COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 05 DE 2024**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**EFRAIN CEPEDA SARABIA**  
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

**PROYECTO DE LEY NÚMEERO 79 DE 2024 SENADO**

*por medio de la cual se declara el Día Nacional del Árbol y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C., Agosto 2024.</p> <p style="text-align: right;">11</p> <p>Doctor  <b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b>                  Secretario General                  Senado de la República                  Ciudad</p> <p style="text-align: center;"><b>Asunto:</b> Radicación del Proyecto de Ley «Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones»</p> <p>Reciba un cordial saludo, Dr. Gregorio,</p> <p>En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley «Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones», de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA</b>                      Senadora de la República                      Partido Político MIRA                 </div> <div style="text-align: center;">   <b>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ</b>                      Representante a la Cámara por Bogotá                      Partido Político MIRA                 </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE</b>                      Senador de la República                      Partido Político MIRA                 </div> <div style="text-align: center;">   <b>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN</b>                      Senador de la República                      Partido Político MIRA                 </div> </div>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO <u>079</u> DE 2024 SENADO</b>                  «Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones»</p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de Colombia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto enaltecer las valiosas funciones del bosque y de los páramos, divulgar y llevar a la práctica métodos de protección y aprovechamiento forestales, y al mismo tiempo establecer, restaurar y ampliar los diferentes ecosistemas deteriorados.</p> <p><b>Artículo 2. Institúyase</b> en todo el territorio nacional el segundo viernes del mes de abril de cada año, para la celebración del día del árbol.</p> <p><b>Artículo 3. Día del árbol.</b> El día del árbol será de dedicación exclusiva para todos los servidores públicos, del orden nacional o territorial para el cabal cumplimiento de lo ordenado en esta ley. Se dispondrán durante este día, diferentes actividades de tipo lúdico, de capacitación y concientización sobre el cuidado, preservación y restauración de los ecosistemas de su territorio. Será obligatorio para cada servidor público realizar la siembra de dos (02) ejemplares arbóreos, por lo menos, de acuerdo con las indicaciones técnicas que la autoridad ambiental del lugar donde se desarrolle la actividad de siembra.</p> <p><b>Parágrafo:</b> De tal acción se enviará evidencia de ello a la autoridad ambiental con jurisdicción en el lugar de la siembra y al funcionario de mayor jerarquía donde se encuentre laboralmente vinculado el empleado.</p> <p><b>Parágrafo segundo:</b> El lugar de la siembra será dispuesto por las autoridades señaladas en el artículo cuarto de esta ley.</p>
--	---

**Artículo 4.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas, las autoridades ambientales urbanas, secretarías de ambiente, las gobernaciones, alcaldías y los territorios indígenas, de acuerdo con su jurisdicción, serán los responsables de organizar y dirigir y coordinar las actividades tendientes a lograr, la celebración del día del árbol, con el mayor éxito posible.

En el proceso de organización invitarán a la ciudadanía y al sector empresarial para que participen de manera activa en en la jornada de arborización, bajo las indicaciones señaladas en el artículo 3o de esta ley.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones será el encargado de la difusión del día del árbol, con las precisiones e indicaciones que señale el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Sistema de Medios Públicos.

**Parágrafo primero.** Los propietarios y/o poseedores de predios declarados en reserva ambiental podrán postular ante la autoridad competente sus predios como un lugar de siembra en el Día del Árbol.

**Parágrafo segundo.** Los árboles sembrados en áreas públicas deben ser objeto de protección por parte de las entidades competentes y aquellos sembrados en áreas privadas deben ser protegidos por el propietario o poseedor del predio.

**Parágrafo tercero.** En el caso de los predios declarados en reserva ambiental, afectados por la invasión del retamo espinoso de flor amarilla, que sean postulados, la autoridad competente podrá realizar el proceso de erradicación de esta especie con la cooperación en entidades del sector público y privado, para ello podrá crear incentivos y beneficios que promuevan estos proyectos de erradicación.

**Artículo 5.** Todas las dependencias del gobierno, nacional y territorial prestarán su activa cooperación en la celebración del Día del Árbol. El incumplimiento a

esta obligación será causal de mala conducta sancionable con suspensión en el cargo de hasta tres meses.

**Artículo 6.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá crear incentivos o estímulos para quienes se distingan entre todos los participantes en las labores de plantación y conservación de los árboles, combate de plagas forestales, prevención y extinción de incendios, la denuncia de explotaciones ilegales y desmontes perjudiciales, la disposición de terrenos o predios de su propiedad para la siembras de árboles, entre otros.

**Artículo 7. Educación Ambiental.** El Ministerio de Educación implementará programas educativos para concientizar a la población sobre la importancia de la siembra y el cuidado de árboles y los beneficios ambientales asociados.

**Artículo 8.** El Servicio Militar Ambiental, de que trata el artículo 16 de la Ley 1861 de 2017, tendrá como fin apoyar a las autoridades ambientales, a las entidades territoriales y a la comunidad en la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables y, dar cumplimiento a la Política Nacional de Educación Ambiental.

Quiénes presten el servicio militar obligatorio en materia ambiental, realizarán funciones de organización comunitaria para la gestión ambiental y en la prevención, control y vigilancia sobre el uso del medio ambiente y los recursos naturales.

Los páramos serán priorizados en la protección por estos contingentes, quienes propenderán, en especial, por el cumplimiento del artículo 5° de la Ley 1930 de 2018.

Quiénes presten el servicio militar obligatorio ambiental en la Policía Nacional realizarán las mismas funciones señaladas para los Soldados Ambientales del Ejército Nacional, pero en el área urbana y su prioridad será proteger el arbolado urbano.

**Artículo 9. Armonización.** Las disposiciones contempladas en esta ley se armonizarán con la Ley 1021 de 2006, 1930 del 2018, 2173 del 2021 y aquellas que traten sobre los planes, programas y proyectos de recuperación y conservación territoriales.

Las autoridades municipales, distritales y departamentales podrán solicitar la asistencia técnica al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación de las demás autoridades en materia ambiental, para la implementación de lo contemplado en la presente ley.

**Artículo 10. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
 Senadora de la República  
 Partido Político MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
 Representante a la Cámara por Bogotá  
 Partido Político MIRA

  
**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
 Senador de la República  
 Partido Político MIRA

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
 Senador de la República  
 Partido Político MIRA

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 79 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. Ana Paola Agudelo, Rancel Virguez, Carlos Guevara Villabón; H.R. Irma Luz Herrera

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 39 DE 2024 SENADO
«POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA NACIONAL DEL ÁRBOL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Este proyecto de ley es de autoría de los congresistas de la Bancada del Partido MIRA H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE y la H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, radicado en la Secretaría del Honorable Senado de la República el día 1 de marzo de 2024 y publicado en la Gaceta 178, del 5 de marzo del 2024. Fue remitido a la Comisión Segunda por tratarse de un asunto de su competencia. El 06 de marzo del 2024, donde se procedió a rendir ponencia positiva ante esta Comisión.

Sin embargo, debido a la finalización del período legislativo 2023 - 2024, el Proyecto de Ley conforme al artículo 190 de la ley 5 de 1992 y el artículo 162 de la Constitución Política fue archivado por tránsito legislativo, por lo que no alcanzó a superar el primer debate con ponencia positiva. Por lo tanto, se radica nuevamente en el presente período legislativo 2024 - 2025 con el propósito de reiniciar su trámite correspondiente en los siguientes términos:

II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto enaltecer las valiosas funciones del bosque, divulgar y llevar a la práctica métodos de protección y aprovechamiento forestales, y al mismo tiempo establecer, restaurar y ampliar zonas boscosas en terrenos de tipo forestal.

Se propone disponer de un día nacional del árbol cuyo propósito consiste en generar un proceso de concientización de carácter ambiental en todos los servidores públicos del país.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Eliminación de puntos de calor.

Los puntos de calor, también conocidos como "islas de calor", son áreas dentro de una ciudad donde la temperatura es significativamente más alta que en las áreas

circundantes. Este fenómeno se debe a varios factores, incluyendo la densidad de construcción, la falta de vegetación, la absorción de calor por los materiales de construcción y la actividad humana.

Las islas de calor se producen principalmente debido a la alta concentración de edificios y a la falta de vegetación. Por esta razón, este proyecto promueve la siembra de árboles en estas zonas, con el apoyo y colaboración de las autoridades ambientales, para lograr mejoras en el orden ambiental.

Los servicios ecosistémicos de los árboles¹.

Los árboles grandes son excelentes filtros para contaminantes urbanos y partículas finas como el polvo, la suciedad y el humo del aire, atrapándolos en sus hojas y corteza.

La ubicación estratégica de los árboles en las ciudades puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados. Por ejemplo, la correcta colocación de árboles alrededor de los edificios puede reducir la necesidad de aire acondicionado en un 30 por ciento y disminuir las facturas de calefacción en invierno entre un 20 y un 50 por ciento.

Investigaciones muestran que vivir cerca de espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos puede mejorar la salud física y mental, por ejemplo, al disminuir la presión arterial alta y el estrés. Esto, a su vez, contribuye al bienestar de las comunidades urbanas.

Los árboles maduros regulan el flujo de agua y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones y la reducción del riesgo de desastres naturales. Un árbol de hoja perenne maduro, por ejemplo, puede interceptar más de 15,000 litros de agua por año.

La planificación de paisajes urbanos con árboles puede aumentar el valor de las propiedades hasta en un 20 por ciento y atraer turismo y negocios. Una ciudad con una infraestructura verde bien planificada y administrada se vuelve más sostenible, mejora la calidad de vida, se adapta mejor al cambio climático, reduce el riesgo de desastres y conserva los ecosistemas.

¹ Por: Oscar Alberto Castellanos Pedraza.

Influencia de la vegetación en el microclima²

El uso de la vegetación (bosque, huerto, arbustos, rompevientos, etc.) es el factor que más influencia tiene en el microclima.

Las plantas modifican la temperatura a su alrededor por:

- a. Transpiración: El proceso de convertir el agua en vapor a través de las hojas, consume energía lo cual ocasiona que el área alrededor de la planta se enfríe.
b. Transferencia convectiva de calor: En los bosques, durante el día las hojas de los árboles absorben calor calentando así el aire el cual sube succionando aire frío por debajo de sus copas, haciendo que el bosque sea más fresco a nivel del suelo; por la noche los árboles irradian el calor elevando la temperatura dentro del bosque.
c. Sombra: Al bloquear los rayos solares se produce un cambio radical del microclima, la temperatura puede descender hasta un 20% en un pedazo de tierra desnuda sombreada.

Los árboles filtran la cantidad de luz solar que pasa a través de ellos. Los diseñadores utilizan este conocimiento para ubicar plantas que proporcionen sombra en lugares donde se requiera. En climas cálidos, se colocan árboles frondosos al oeste para proporcionar sombra y reducir el calor. En climas templados, se pueden ubicar árboles caducifolios al sur para proteger de los vientos veraniegos, mientras que durante el invierno, su sombra no bloquea el sol que llega a la casa.

Otros árboles que reflejan luz y calor se utilizan para crear trampas de sol que incrementan la temperatura dentro de ellas. Estas trampas funcionan mejor si se ubican en laderas orientadas al sur con una pendiente del 15%.

² DFM Directorio Forestal Maderero, Publicado el 17 julio de 2017. ¿Cuál es la influencia de la vegetación en el microclima? Forestal Maderero. www.forstalmaderero.com/articulos/item/cual-es-la-influencia-de-la-vegetacion-en-el-microclima.html

Viento

Los árboles y setos se han usado durante siglos para desviar el viento y proteger casas, animales y cultivos.

Las barreras rompevientos, también conocidas como cortinas forestales, actúan de la siguiente manera:

- a. Reduciendo la velocidad del viento y la erosión.
b. Protegiendo las plantas sensibles al viento.
c. Modificando la temperatura del aire y del suelo.

Coberturas

Básicamente, hay dos tipos de coberturas: verdes y secas.

Cobertura verde: Si se tiene una tierra pobre (sin fertilidad) que casi no produce, se puede sembrar un cultivo de cobertura. Este puede ser rastrojo (una combinación de leguminosas con gramíneas) o en arbusto (como crotalaria, palo dulce, etc.). Ambos tipos de cobertura reducen la temperatura del suelo, evitan la evaporación, mejoran la fertilidad moviendo minerales del subsuelo, aumentan la fijación de nitrógeno atmosférico y mantienen la humedad.

Coberturas secas: Su implementación depende del clima, del cultivo y de la disponibilidad del material para acolchar. Para implementarlas, se cubre la tierra con hojas de papel periódico, cartón, alfombra vieja o ropa desechada, y encima se colocan hojas secas, aserrín, paja, rastrojo molido, piedras u otro material.

Una doble función de este tipo de acolchado es el control de maleza. En caso de instalar riego por goteo, la manguera se coloca en la parte inferior, seguida del periódico, y encima va la materia orgánica como hojas secas o rastrojo.

Estas técnicas también se utilizan en árboles frutales y maderables en su etapa inicial. Para ello, se cubre el área que rodea al tronco, ya sea con material seco de cualquier índole, o sembrando algún cultivo de cobertura como acahuatillo (Arachis pinto), frijol mucuna, canavalia, clitoria, trébol rojo y blanco, según el clima.

<p><b>IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El proyecto cuenta con ocho (8) artículos, incluida la vigencia y derogatorias. El primero señala el objeto del proyecto; el segundo, la institucionalización de un día especial; el tercero, que le da una connotación de festivo al día señalado como el Día del Árbol; el cuarto, las responsabilidades de los entes responsables del medio ambiente en el país; el quinto, que convoca al gobierno en todas sus instancias; el sexto, que señala la posibilidad de crear estímulos o incentivos para ciertas personas atendiendo su participación y compromiso con el tema ambiental; el séptimo, sobre la importancia de la educación ambiental; y el octavo, sobre la vigencia y derogatorias.</p> <p><b>V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Marco constitucional</b></li> </ul> <p>Artículo 8: Obliga al Estado y a las personas a proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p>Artículo 79: Establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p> <p>Artículo 80: Establece que es deber constitucional del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Marco Legal y Reglamentario</b></li> </ul> <p><b>Decreto 2278 de 1953</b>, en el que se abordó el tema forestal en relación con las reglas generales en la vigilancia, conservación, mejoramiento, reserva, repoblación y explotación de bosques y el aprovechamiento, comercio, movilización y exportación de productos forestales.</p>	<p><b>Ley 2ª de 1959</b>. "Por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.</p> <p><b>Decreto Ley 2811 de 1974</b>, expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (CNRN), el cual reguló entre otros aspectos, el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del mismo, los denominó áreas forestales y señaló además, que estas podrían ser productoras, protectoras y protectoras-productoras. Así mismo, ordena que los aprovechamientos forestales persistentes deben hacerse previo estudio y plan de ordenación de los trabajos necesarios para asegurar la sostenibilidad del bosque.</p> <p><b>Decreto 877 de 1976</b> "Por el cual se señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones relacionadas con los bosques.</p> <p><b>Ley 99 de 1993</b>. "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Documento <b>CONPES No. 2834 de 1996</b>, (expide las Políticas de Bosques) que contempla como una de sus estrategias el modernizar el sistema de administración de los bosques y como una de las líneas de acción formular y expedir el estatuto único de bosques y flora silvestre y otros instrumentos para el aprovechamiento sostenible, con el fin de unificar criterios, requisitos y procedimientos que garanticen el aprovechamiento sostenible de los bosques, su conservación y adecuada administración.</p> <p><b>Plan de Ordenación forestal (POF)</b></p> <p>El <b>Plan de Ordenación Forestal (POF)</b>, es el estudio elaborado por las Corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.</p>
<p>Ley de incentivos a la forestación, reforestación y a la protección de los bosques. El principal objetivo de esta ley es establecer incentivos para promover la incorporación del sector privado en la ejecución de programas de reforestación y protección de los bosques, con el fin de lograr su más amplia participación en la reversión del proceso de deforestación que sufre el país, en el adecuado manejo de los bosques naturales y en el establecimiento de plantaciones forestales.</p> <p><b>Decreto 1791 de 1996</b> "Régimen de Aprovechamiento Forestal" (hoy en día compilado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible); esta norma establece que las autoridades ambientales, con el fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alínderar y declararán las áreas forestales productoras y protectoras-productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones. Además, cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso.</p> <p>Posteriormente, con la <b>Ley 1450 de 2011</b>, a través de su artículo 203, se eliminan las áreas forestales protectoras-productoras y se estipula que las áreas forestales susceptibles de ordenar, zonificar y determinar el régimen de usos, son las áreas forestales protectoras y productoras.</p> <p><b>Ley 1021 de 2006</b>. "Por medio de la cual se expide la Ley General Forestal.</p> <p><b>Decreto 1257 de 2017</b>. "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales". Este decreto tiene por objeto orientar y coordinar las políticas públicas, planes, programas, actividades y los proyectos estratégicos que, dentro del ámbito de sus competencias, deben llevar a cabo las entidades para el control de la deforestación y la gestión de bosques naturales en el país.</p> <p><b>Ley 139 del 21 de junio de 1994</b>, reglamentada por el Decreto 900 de 1997. Mediante esta ley se crea el certificado de incentivo forestal CIF y se dictan otras disposiciones. "Su fin es el de promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales de carácter protector-productor en terrenos de aptitud forestal. Podrán acceder a éste las personas naturales o jurídicas de carácter privado, entidades descentralizadas, municipales o distritales cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y entidades territoriales, que mediante contrato</p>	<p>celebrado para el efecto con las entidades competentes para la administración y manejo de los recursos naturales y renovables y del ambiente, se comprometan a cumplir un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, en los términos y condiciones señalados en la presente ley."</p> <p><b>Decreto 690 de 2021</b>, de Junio 24, "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo de la flora silvestre y los productos maderables no renovables, y se adoptan otras determinaciones".</p> <p><b>Ley 2173 de 2021</b>, que promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y la creación de bosques en todo el territorio nacional.</p> <p><b>VI. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar que no se evidencian criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, sin embargo, pueden existir causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.</p> <p><b>VII. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>El artículo 7º de la Ley 819 del 2003 señala que "(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)".</p> <p>Frente a esta disposición, cabe señalar que el Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las entidades encargadas de promover el crecimiento económico y el empleo. Tal como se mencionó en el marco normativo de referencia, el artículo 4º de la Ley 1955 de 2019, estima alrededor de 27 billones para el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.</p>

Adicionalmente, la norma referida en relación a la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C- 307 de 2004 32 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan.

De los Honorables Senadores,

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)  
El día 05 del mes Agosto del año 2024  
se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 79 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: H.S. Ana Paola Agudelo, Manuel Virguez Piraquive,  
Carlos Guevara Villabón; H.R. Irma Luz Herrera  
  
SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN DE LEYES  
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN  
LEYES

Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.079/24 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA NACIONAL DEL ÁRBOL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 05 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y enviése copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 80 DE 2024 SENADO

por medio del cual se institucionalizan las ferias de servicios para colombianos en el exterior y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., agosto de 2024

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General  
 Senado de la República  
 Ciudad

**Asunto:** Radicación del Proyecto de Ley "Por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones"

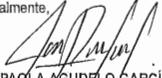
Reciba un cordial saludo, Dr. Eljach.

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

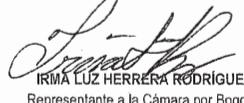
- o Proyecto de Ley "Por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones"

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
 Senadora de la República  
 Partido Político MIRA

  
**MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE**  
 Senador de la República  
 Partido Político MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
 Representante a la Cámara por Bogotá  
 Partido Político MIRA

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
 Senador de la República  
 Partido Político MIRA

orientados a los connacionales interesados en retornar al país, de acuerdo a los establecido en el artículo 9 de la Ley 2136 de 2019, o la que la modifique.

**Parágrafo.** Las Ferias de Servicios Virtuales, como las distintas actividades no presenciales que se desarrollen en el marco de la Política Integral Migratoria, se harán como complemento y sin perjuicio de la realización de las Ferias de Servicios Presenciales; las cuales deberán garantizar la asistencia y no constituirán costo para la disposición de stands o demás espacios físicos, publicidad a cargo de los connacionales; participación gratuita de los connacionales; y contar con una programación periódica, amplia difusión y convocatoria para garantizar la participación de los connacionales.

**Artículo 4. Acceso a Beneficios.** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará y articulará con demás entidades del orden nacional, con el sector privado y el tercer sector; la identificación de oferta disponible para connacionales, con el fin de ampliar y promover la difusión del portafolio de servicios, beneficios y oportunidades de inversión de conformidad al artículo 48 de la Ley 2136 de 2021.

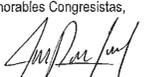
**Artículo 5°. Reglamentación.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, contará con la potestad reglamentaria para establecer el funcionamiento y todo lo referente a la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior.

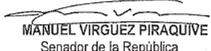
**Parágrafo:** El Ministerio de Relaciones Exteriores contará con 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley para expedir la reglamentación para la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior.

**Artículo 6. Autorización.** Autorícese al Gobierno nacional para que, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo, podrá definir mecanismos de financiación alternativos a los recursos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluida la celebración de convenios interadministrativos y alianzas público privadas.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Congresistas,

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
 Senadora de la República  
 Partido Político MIRA

  
**MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE**  
 Senador de la República  
 Partido Político MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
 Representante a la Cámara por Bogotá  
 Partido Político MIRA

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
 Senador de la República  
 Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY ~~80~~ DE 2024

"Por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** El objeto de la presente ley es institucionalizar las "Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior" a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores; con el fin de dar continuidad, ampliar y mejorar la oferta pública para la resolución de trámites, acceso a convocatorias, servicios; y demás oportunidades en beneficio de la comunidad de connacionales.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** La presente ley tendrá aplicación a nivel internacional por medio de las misiones diplomáticas de Colombia en el Exterior.

**Artículo 3°. Ferias de Servicios.** Las Ferias de Servicios para colombianos en el exterior se comprenden como eventos informativos y de atención al ciudadano, presenciales y/o virtuales; bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Colombia Nos Une, o la instancia que haga sus veces.

Se realizarán en coordinación con las misiones diplomáticas de Colombia acreditadas en el exterior; y con las entidades integrantes e invitadas del Sistema Nacional de Migraciones, con el fin de extender la oferta pública nacional accesible para colombianos en el exterior en el marco de la atención al ciudadano, tales como trámites, convocatorias, planes, programas, proyectos, inversión de remesas, entre otras; en concordancia a la Ley 2136 de 2021 para el desarrollo de la Política Integral Migratoria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará con el Ministerio de Educación, para su participación en las Ferias de Servicios, con el fin de brindar las orientaciones sobre el trámite de convalidación de títulos. Asimismo, adelantará la amplia difusión con las Instituciones de Educación Superior nacionales sobre la homologación de títulos no susceptibles de convalidación, de conformidad al artículo 33 de la Ley 2136 de 2021, en el marco de la autonomía universitaria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá coordinar con entidades públicas, organismos de cooperación internacional, como con organizaciones, asociaciones, fundaciones en los países de acogida, para la gestión de espacios, difusión de oferta institucional local y actividades complementarias que acompañen las Ferias de Servicios.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; podrán coordinar la realización de ferias de emprendimiento en conjunto con las Ferias de Servicios, así como podrán armonizar con la agenda de actividades en el desarrollo de la política de comercio exterior, con el fin de promover la inversión, el turismo y la empresa nacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, dispondrá de espacios presenciales y/o virtuales a través de los cuales articulará con los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE), para brindar información sobre los diferentes mecanismos de acompañamiento institucional a nivel local y regional,

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº 80 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales;

por: H. Ana Paola Agudelo, Manuel Virguez Piraquive,

Carlos Guevara Villabón; H.R. Irma Luz Herrera

SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY 80 DE 2024

"Por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ORIGEN DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa surge del trabajo continuado con los colombianos en el exterior desde hace más de 20 años; especialmente durante el período 2014-2018 en donde se obtuvo la curul del Exterior en la Cámara de Representantes y desde donde buscamos profundizar en el interés en mejorar la oferta de trámites y servicios para colombianos en el exterior, a partir de la mejora de las Ferias de Servicios que se llevan a cabo año a año en los diferentes consulados a nivel mundial. Es decir, el proyecto nace de la demanda de nuestros connacionales para acceder de manera efectiva y participativa en dichos eventos.

Actualmente las Ferias logran amplias convocatorias y cada vez diversifican y amplían su portafolio de oferta institucional para nuestros connacionales; las mismas se realizan por voluntad política dentro de los objetivos misionales del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por lo tanto, se considera que al elevarlo a rango de ley, estas Ferias pueden mejorarse y ampliarse en armonía con lo establecido en la Política Integral Migratoria (L.2136/21).

2. OBJETO DE LA INICIATIVA

Este proyecto tiene el propósito de elevar a rango de Ley las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, que realiza la Cancillería a través de las misiones diplomáticas en los países con mayor número de connacionales.

Si bien, las Ferias hacen parte de los proyectos anuales para garantizar la atención al ciudadano en el exterior; y se han realizado de manera continuada desde el 2012; se estima conveniente que estos eventos se eleven a rango de Ley, con la finalidad de que la continuidad, como el alcance de las mismas no dependa de la voluntad del Gobierno de turno, sino que se anclen en una normativa que le permita al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus funciones constitucionales y legales; coordinar y fortalecer la coordinación interinstitucional, la interoperabilidad de trámites y el trabajo en equipo con las demás carteras del orden nacional; con el fin de ofrecer cada vez más servicios, trámites y oportunidades a los colombianos en el exterior.

Por lo anterior, el proyecto dentro de sus disposiciones contempla el adecuar servicios que respondan a las necesidades de los migrantes, a través de alianzas interinstitucionales con entidades públicas y privadas; lo cual se ha demostrado como atractivo y exitoso en la realización de las Ferias en los distintos países.

Cifras de Ferias de Servicios de Colombianos en el Exterior

Se han adelantado desde el año 2012 un aproximado de 56 ferias de servicios en ciudades como: Antofagasta, Miami, Quito, Nueva York, Madrid, Santiago de Chile, Panamá, Buenos Aires, Barcelona, Montreal, Toronto, Londres y Ciudad de México donde se han beneficiado aproximadamente a 201.861 colombianos, espacios donde los connacionales encuentran servicios y asesoría en temas como pensión, protección, vivienda, prevención exequial, educación, salud, retorno y financiación, Ley de víctimas, amnistía de Servicio Militar.

Año Feria	Nº Ferias	Nº Participantes
2012	5	7.900
2013	5	8.300
2014	2	5.600
2015	4	13.000
2016	5	26.700
2017	9	35.230
2018	6	37.830
2019	6	18.700
2020	1	2.058
2021	2	6.027
2022	3	13.686
2023	8	26.830
<b>Suma total</b>	<b>56</b>	<b>201.861</b>

Fuente: Elaboración propia basada en informes de gestión Cancillería

En virtud de lo anterior, se ve necesario que estas Ferias se consoliden como política de Estado, y no como voluntad de Gobierno; por lo cual se propone elevar su naturaleza a rango de Ley, en la que a su vez se fortalezcan los alcances y rango de acción en colaboración con las demás entidades del orden nacional; así como con las entidades y organizaciones del país de acogida para facilitar la gestión de las mismas y ofrecer cada vez más y mejores servicios a nuestros connacionales.

5. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIONAL

El trabajo es un derecho y un deber de las personas, protegido constitucionalmente y que es obligación del Estado garantizar su acceso en condiciones dignas y justas.

El artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y

3. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley consta de 7 artículos:

Artículo 1°. Objeto. Institucionalizar las "Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior".

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente ley tendrá aplicación a nivel internacional por medio de las misiones diplomáticas de Colombia en el Exterior.

Artículo 3°. Ferias de Servicios. Las Ferias de Servicios para colombianos en el exterior se comprenden como eventos informativos y de atención al ciudadano, presenciales y/o virtuales; bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Colombia Nos Une, o la instancia que haga sus veces.

Se extenderá la oferta pública nacional accesible para colombianos en el exterior en el marco de la atención al ciudadano, tales como trámites, convocatorias, planes, programas, proyectos, inversión de remesas, entre otras.

Se brindará información sobre el trámite de convalidación de títulos. Asimismo, adelantarán la amplia difusión con las Instituciones de Educación Superior nacionales sobre la homologación de títulos no susceptibles de convalidación, en el marco de la autonomía universitaria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; podrán coordinar la realización de ferias de emprendimiento en conjunto con las Ferias de Servicios, así como podrán armonizar con la agenda de actividades en el desarrollo de la política de comercio exterior, con el fin de promover la inversión, el turismo y la empresa nacional.

Artículo 4. Acceso a Beneficios. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará y articulará con demás entidades del orden nacional, con el sector privado y el tercer sector; la identificación de oferta disponible para connacionales.

Artículo 5°. Reglamentación. A través del Gobierno Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores,

Artículo 6. Autorización. Incorporar las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo.

Artículo 7. Vigencia.

4. NECESIDAD DEL PROYECTO

Las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, se han convertido en una ventana para que los connacionales se acerquen a la institucionalidad por medio de las misiones consulares; y conozcan de primera mano las oportunidades y trámites que pueden realizar desde el exterior.

solidaridad, que se les debe garantizar a todos los habitantes como un derecho irrenunciable y que el Estado debe ampliar progresivamente su cobertura.

El artículo 53, establece entre los principios mínimos fundamentales del trabajo, la garantía a la seguridad social, la igualdad de oportunidades para los trabajadores y la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales.

LEGAL

LEY 1465 DE 2011, por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.

ARTÍCULO 1 °. CREACIÓN. Créase el Sistema Nacional de Migraciones, SNM, como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se acompañará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Integral Migratoria - PIM con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de la población migrante.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de otras disposiciones legales y jurídicas, el Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de la formulación y ejecución de la Política Migratoria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar e invitar a entidades del orden nacional y territorial, organizaciones, expertos y/o ciudadanía en general, que considere necesarios para la realización de sesiones formales de trabajo del Sistema Nacional de Migraciones. Las Comisiones Segundas del Congreso de la República podrán solicitar la realización de estas sesiones, cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 4°. Objetivos del Sistema.

Son objetivos del Sistema Nacional de Migraciones, SNM, los siguientes:

3. Identificar los intereses y necesidades de los colombianos en el exterior y sus familias.

4. Fortalecer los canales de comunicación, participación e integración de los migrantes colombianos, así como las redes y asociaciones de colombianos en el exterior.

5. Fortalecer acciones y mecanismos de carácter político y técnico, para mejorar las condiciones y la calidad de vida de los colombianos en el exterior y de sus familias en aspectos de las remesas, los flujos laborales ordenados, la protección y seguridad social, la homologación de títulos y competencias técnicas, profesionales y laborales, la asistencia al retorno incluyendo su menaje profesional industrial y doméstico, la protección de sus Derechos Humanos, o cualesquiera otros que puedan ser pertinentes.

Parágrafo. En la consecución de estos objetivos podrá convocarse el concurso y cooperación del sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las de carácter multilateral.

LEY 1565 de 2012, Por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero:

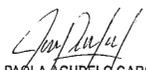
ARTÍCULO 9°. Modificado por el art. 31, Ley 2136 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Acompañamiento institucional. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo a Colombia Nos Une y el Fondo Rotatorio del mismo Ministerio, diseñará, implementará, supervisará y gerenciará los

<p>Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno - CRORE, para lo cual, instalará oficinas regionales de operación estable en las zonas de origen migratorio y retorno. Dichas oficinas atenderán a la población objeto de la presente Ley.</p> <p>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional a nivel local y regional de que trata el presente artículo, el DPS y Colombia Nos Une en articulación con los departamentos y municipios estructurarán e implementarán programas para la población retornada, con especial énfasis en atención humanitaria, emprendimiento y reinserción laboral.</p> <p>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional, los municipios y departamentos que identifiquen la necesidad de coordinar acciones de atención a población colombiana retornada conformarán, acorde a sus necesidades, Redes Interinstitucionales de Atención al Migrante como espacios de articulación de entidades públicas, sector privado y organismos de cooperación, con el objetivo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Referenciar ante los CRORES, o inscribir directamente en caso de que no haya presencia de estos centros en el departamento, a la población retornada en el Registro Único de Retorno.</li> <li>Implementar el plan de acompañamiento al retorno formulado por la autoridad municipal o departamental.</li> <li>Determinar la oferta local para la población retornada y núcleos familiares mixtos.</li> <li>Consolidar rutas de atención y escalar las problemáticas identificadas en la prestación de servicios ante la Comisión Intersectorial para el Retorno o a la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 10.</b> Difusión. Reglamentado por el Decreto Nacional 1000 de 2013. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de implementar las disposiciones de acompañamiento y de ordenamiento institucional y de difundir, a través de sus delegaciones diplomáticas, embajadas y consulados, los beneficios otorgados por la presente ley. Así mismo, las embajadas y consulados de Colombia deberán contar con los servicios y herramientas necesarias para mantener informados a sus nacionales residentes en el exterior, de los programas de retorno, franquicias y facilidades que se conceden a quienes deseen reincorporarse al país.</p> <p><b>Ley 2136 de 2021</b> "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>ARTÍCULO 2°</b> Objeto de la Política Integral Migratoria, numeral 7 establece la importancia de desarrollar propuestas que permitan ampliar o mejorar la oferta de servicios del Estado para colombianos en el exterior y retornados.</p> <p><b>ARTÍCULO 6.</b> Insumos para la Planeación de la Política. La planeación de la Política Integral Migratoria - PIM, tendrá en cuenta los siguientes insumos. (...)</p> <p>12. Los aportes de las asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales que presten servicios de atención a migrantes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 42.</b> Emprendimiento. El Gobierno Nacional propenderá por el acceso efectivo y en condiciones de equidad a los mecanismos de emprendimiento promovidos por el Estado, tanto a los nacionales colombianos dentro y fuera del país, como a los migrantes con estatus regular en Colombia.</p> <p><b>ARTÍCULO 43.</b> Inclusión financiera. El Gobierno Nacional promoverá acciones tendientes a permitir el acceso de la población migrante, con estatus regular en el país, a los productos y servicios financieros, a través de la sensibilización de las entidades financieras, el intercambio eficiente de información entre entidades públicas y privadas para facilitar la debida identificación de los migrantes ante las entidades financieras, el desarrollo de programas de educación financiera para población migrante y de acogida; y las demás que el Gobierno defina para permitir la inclusión financiera de los migrantes.</p> <p><b>ARTÍCULO 46.</b> Canales de comunicación. Con el fin de establecer canales de comunicación que permitan que los colombianos en el exterior conozcan la oferta de servicios, planes y estrategias de política pública que se generan desde sus regiones de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá fortalecer la gestión interinstitucional con los entes territoriales de los departamentos con mayor experiencia migratoria. Asimismo, hará uso de todos sus canales digitales y redes de información.</p> <p><b>ARTÍCULO 47.</b> Vinculación de los nacionales en el exterior con el país. El Gobierno colombiano, coordinado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Colombia Nos Une, o quien haga sus veces diseñará con los consulados, iniciativas, proyectos y estrategias, orientadas a fortalecer el tejido social y promover actividades entre colombianos fuera del país.</p> <p>El Gobierno Nacional gestionará iniciativas institucionales para los colombianos en el exterior y sus familias, con el fin de ofrecer servicios que contribuyen a elevar su calidad de vida, mediante oportunidades de formación, facilidades en materia de seguridad social, acercamiento a los sistemas financieros, convalidación de títulos y condiciones favorables para el transporte de menaje profesional, industrial y doméstico.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces, adelantará programas especiales de protección y asistencia de los colombianos en el exterior, en aquellas materias de que trata el artículo 3 de la Ley 76 de 1993 o las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan; e igualmente promoverá con las comunidades residentes en el exterior, la preservación y afirmación de los valores históricos, culturales y sociales de nuestra nacionalidad.</p> <p>Colombia Nos Une implementará programas de vinculación y participación de la diáspora nacional en la realización de actividades y proyectos empresariales, culturales, académicos, investigativos y de desarrollo tecnológico e innovación, a través de entidades públicas y privadas en el territorio nacional. Los Consulados colombianos deberán promover donde sea posible y de acuerdo con el interés de participación en las convocatorias, la realización de encuentros con la comunidad colombiana presente en su circunscripción que permita identificar las necesidades y propuestas.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará al Fondo Especial para las Migraciones - FEM los recursos suficientes para atender los temas de asistencia de colombianos en el exterior que le competen, con especial énfasis en la atención de coyunturas en donde se presenten retornos masivos producto de emergencias graves y desastres naturales, entre otros.</p> <p>El Gobierno Nacional diseñará incentivos para promover la inscripción de los connacionales en el registro consular.</p>
<p><b>ARTÍCULO 48.</b> Remesas. El Gobierno Nacional adelantará campañas y estrategias con el fin de incentivar el uso productivo de las remesas en programas relacionados con la promoción de inversión en el país. Dentro de éstos, serán tenidos en cuenta la adquisición de vivienda, vehículos de inversión; así como iniciativas para brindar el acompañamiento a esta población en proyectos productivos. Dichas herramientas serán divulgadas y compartidas en las redes y canales oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces.</p> <p><b>ARTÍCULO 49.</b> Uso de nuevas tecnologías y facilitación de trámites. Para garantizar el derecho de los colombianos en el exterior a acceder a los servicios del Estado, las entidades encargadas de los trámites efectuados por los connacionales a través de las oficinas consulares de Colombia en el mundo, y de los sistemas virtuales, deberán aplicar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de manera progresiva en cada uno de los trámites que se adelanten en ellas, así como los principios de celeridad, economía y simplicidad, contemplados en la normativa nacional. Así mismo se garantizará la orientación, acompañamiento y los medios para acceder a los servicios virtuales por parte de los ciudadanos en condición de discapacidad y aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores utilizará sus herramientas informativas en sus instalaciones y vía online, para ilustrar q los ciudadanos cuando soliciten el pasaporte, sobre las políticas migratorias de los países a donde se vayan a dirigir.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Para garantizar dicha eficiencia y austeridad en el gasto, se permitirá que las oficinas diplomáticas y consulares de Colombia en el exterior, puedan utilizar redes sociales como mecanismo de comunicación informativo para la comunidad, y canales de comunicación propios. Los cuales tendrán una reglamentación de uso y propiedad especial que será establecida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinada por la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano en un plazo no mayor a seis (6) meses de expedida la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 50.</b> Atención y promoción cultural de niños y niñas colombianos en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Colombia Nos Une diseñará e implementará una estrategia de promoción cultural colombiana a la población de niñas y niños entre los 0 a 12 años, que estén residiendo en el exterior o que sean hijos de padres colombianos y hayan nacidos en el extranjero.</p> <p><b>ARTÍCULO 51.</b> Promoción de la Ley de Turismo en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia Nos Une y en coordinación con las Oficinas Consulares, promoverá y difundirá el conocimiento del artículo 20 de la Ley 2068 de 2020, la cual crea, en la Ley de Turismo, un programa de promoción turística destinado a los colombianos en el exterior, coordinado a través de Colombia Nos Une y CO-nectados de Procolombia.</p> <p><b>ARTÍCULO 52.</b> Asistencia social y servicios a los colombianos en el exterior y retornados. El Ministerio de Relaciones Exteriores elevará el grupo interno de trabajo (GIT) de Colombia Nos Une, a la Dirección de Colombia Nos Une, la cual estará bajo coordinación directa del Viceministerio de Relaciones Exteriores, funcionando con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998. Lo anterior, con el fin de fortalecer la formulación de las políticas públicas relacionadas con los colombianos residentes en el exterior, colombianos retornados, y población migrante en territorio nacional, y afianzar un servicio oportuno, directo y eficiente a la población colombiana en el exterior; teniendo como prioridad garantizar la participación de la población colombiana en el exterior en la formulación y creación de políticas públicas nacionales relativas a los colombianos residentes en el exterior, colombianos retornados y población migrante en territorio nacional, así como también la orientación a los retornados en materia</p>	<p>de oportunidades de emprendimiento, productividad y empleo, educación y formación, trámites ciudadanos, vivienda y salud.</p> <p>El Decreto 869 de 2016, "Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones." en su artículo 21 Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, numeral 12 "servir de orientador de los asuntos que por competencia correspondan atender directamente a los coordinadores de asistencia a connacionales en el exterior [...]"</p> <p><b>Resolución 0967 de 2024.</b> "Por la cual se integran y actualizan los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su artículo 73 Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une dispone entre otros: "Diseñar conjuntamente con las entidades públicas y/o privadas pertinentes, la adecuación y socialización de ofertas de servicios a colombianos en el exterior, a sus familias en Colombia y a la población retornada."</p> <p><b>6. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>Con el propósito de dar claridad sobre la discusión del presente proyecto de ley y en razón del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley no genera impacto fiscal toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo.</p> <p>Las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, se han proyectado a partir del presupuesto asignado al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en función de la misionalidad de atención y servicio al ciudadano; desde la que se han realizado de continuo desde el año 2012 que se tiene registro. Por lo anterior, el proyecto autoriza dichas apropiaciones presupuestales que ya están contempladas año tras año dentro del Presupuesto de la Entidad, en respeto del Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin erogaciones y/o destinaciones distintas a las que ya existen en la materia.</p> <p>No obstante lo anterior, el articulado propone que se puedan gestionar recursos alternativos a los del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores; toda vez que las Ferias se realizan en colaboración con entidades del orden nacional, así como pueden contar con el apoyo cooperativo de organizaciones, asociaciones o entidades del país de acogida. Valga anotar que para el acompañamiento a dichas Ferias, cada entidad dispone de recursos en el marco de su misionalidad para brindar su espacio dentro de las mismas en cada uno de los eventos; por lo cual tampoco se establecen mayores cargas fiscales que las que ya se asumen dentro del Presupuesto de cada entidad para cumplir con su deber estatal para con nuestros connacionales.</p> <p><b>7. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.</p>

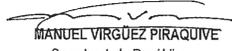
Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con las disposiciones de la ferias de servicios. Sin embargo, la Ley 2003 de 2019, establece que para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de intereses "Cuando el Congresista participe, discuta, vote un Proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores", situación que puede acontecer con el presente Proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
 Senadora de la República  
 Partido Político MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
 Representante a la Cámara por Bogotá  
 Partido Político MIRA

  
**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
 Senador de la República  
 Partido Político MIRA

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
 Senador de la República  
 Partido Político MIRA

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 80 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.D. Paola Agudelo García, Manuel Virguez Piraquive,

Carlos Guevara Villabón; H.R. Irma Luz Herrera

SECRETARÍA GENERAL

**BIBLIOGRAFÍA**

Cancillería (2014, Pág 56-57) Informe de Gestión Cancillería. Recuperado de: [Informe de Gestión I Sector de Relaciones Exteriores](#)

Cancillería (2015, Pág 21-22) Informe de Gestión Cancillería año. Recuperado de: [Informe de Gestión 2015](#)

Cancillería (2016, 44-45) Informe de Gestión Cancillería año 2016, Recuperado de: [Informe de Gestión 2016 | Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio](#)

Cancillería (2017, Pág 17) Informe de Gestión Cancillería. Recuperado de: [Informe de Gestión Sectorial 2017](#)

Cancillería (2018, Pág 82) Informe de Gestión Cancillería. Recuperado de: [Informe de Gestión 2018 Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio](#)

Cancillería (2019, Pág 12-14, 64) Informe de Gestión Cancillería. Recuperado de: [Informe de Gestión 2019 Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio](#)

Cancillería (2020, Pág 53-76) Informe de Gestión Cancillería. Recuperado de: [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/informe\\_de\\_gestion\\_2020\\_3.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/informe_de_gestion_2020_3.pdf)

Cancillería (2021, Pág 99) Informe de Gestión Cancillería. Recuperado de: [Informe de Gestión 2021 Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio](#)

Cancillería (2022, Pág 161-162) Informe de Gestión Cancillería. Recuperado de: [Informe de Gestión 2022](#)

Cancillería (2023, Pág 223) Informe de Gestión Cancillería. Recuperado de: [Informe de Gestión 2023](#)

**SECCIÓN DE LEYES  
 SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN  
 LEYES**

Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.080/24 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LAS FERIAS DE SERVICIOS PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 05 DE 2024**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**EFRAIN CEPEDA SARABIA**

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 1321 - martes, 10 de septiembre de 2024

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTOS DE LEY**

**Págs.**

Proyecto de ley número 76 de 2024 Senado, por medio de la cual se decreta la amnistía a campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, Covid-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios..... 1

Proyecto de ley número 77 de 2024 Senado, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones. .... 5

Proyecto de ley número 78 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea el Programa “Mi casa en Colombia” dirigido a colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones. .... 14

Proyecto de ley número 79 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara el Día Nacional del Arbol y se dictan otras disposiciones. .... 17

Proyecto de ley número 80 de 2024 Senado, por medio del cual se institucionalizan las ferias de servicios para colombianos en el exterior y se dictan otras disposiciones. .... 22